


RV: INCIDENTE DE NULIDAD SENTENCIA DE TUTELA No 042 del 07 03 2024 radicado 19001 33 33 007 2024 00023 01

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 9:11

Para: Daniela Moreno Ordóñez <dmoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA SENTENCIA DE TUTELA SENTENCIA No.042. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) ACCION DE TUTELA RADICACION 190013333007 2024 00023 01 Mag CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ.pdf; 006ContestacionTutelaSuperinetenciaNotariado (1).pdf; 006MEMORIALESALD_DIGITAL_006MEMORIALGOBERNADO.pdf;

De: ALFONSO GONZALEZ LOPEZ <alfonso253@hotmail.com>

Enviado: sábado, 16 de marzo de 2024 12:03

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD SENTENCIA DE TUTELA No 042 del 07 03 2024 radicado 19001 33 33 007 2024 00023 01

Cordial saludo,

En archivos adjuntos remito incidente de Nulidad y anexos.

ALFONSO GONZALEZ LOPEZ

ABOGADO

Magister en derecho penal

Especialista en derecho procesal penal y ciencias penales y cronológicas.

U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

Doctor
CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ
Honorable Magistrado
Tribunal Administrativo del Cauca

Ref INCIDENTE DE NULIDAD SENTENCIA DE TUTELA SENTENCIA No.042. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Referencia: 19001-33-33-007-2024-00023-01
TRAMITE : ACCION DE TUTELA
Radicación No. 190013333007 2024 00023 01
Actor MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO
Demandados SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL Y LA DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ALFONSO GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Restrepo (V), en mi calidad de AFECTADO (esto como quiera que la accionante ha solicitado ser nombrada en la Notaría Única de Restrepo donde soy notario Interino desde marzo de 2019) por medio del presente escrito y de forma muy respetuosa interpongo ante su señoría INCIDENTE DE NULIDAD SENTENCIA DE TUTELA SENTENCIA No.042. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente nulidad se fundamenta en los siguientes

H E C H O S:

PRIMERO : El Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán a través de SENTENCIA N° 027 de 16 de febrero de 2024 en su numeral segundo en sentencia de tutela 027 de febrero 16 de 2024 resuelve lo siguiente : *“**SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, dentro de sus competencias y conforme la normatividad pertinente, se remita a la accionante, la certificación de las notarías que serían ofertadas en el próximo concurso de méritos para nombramiento de Notarios en Propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, con corte a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2023, con el propósito que opte por ejercer el derecho de preferencia, para ocupar, A SOLICITUD PROPIA Y DENTRO DE LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN POLÍTICO - ADMINISTRATIVA, OTRA NOTARÍA DE LA MISMA CATEGORÍA QUE SE ENCUENTRE VACANTE O DECIDA SOLICITAR EL NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD O ENCARGO EN OTRA CIRCUNSCRIPCIÓN NOTARIAL; y una vez, realice el trámite pertinente, ante la Gobernación correspondiente, procedan a continuar con los tramites respectivos para su nombramiento en virtud del artículo 148 del Decreto Ley 960 de 1970 (nombramiento en interinidad o en encargo; o derecho de preferencia conforme el numeral 3 del artículo 178 de la misma norma. Del cumplimiento de este ordenamiento se dará inmediato aviso a este Despacho.**”* (subrayado y negrillas fuera de texto).

SEGUNDO : La decisión anterior **FUE CONFIRMADA** por la sentencia 042 de marzo 07 de 2024 por parte del Tribunal Administrativo del cauca. Los citados fallos (sentencia Tutela 027 y SENTENCIA No.042. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)) **DESCONOCEN** de forma abierta los derechos de todos los Notarios que bien en **encargo** o bien en **INTERINIDAD** se encuentran ocupando dichas Notarías, entre ellos el suscrito **COMO NOTARIO UNICO DE RESTREPO VALLE** y que pueden resultar afectados con la decisión judicial, pues de forma **ASOMBROSA DEJO A LA LIBRE ELECCION DE LA ACCIONANTE ESCOGER BIEN EN SU CIRCUNSCIPCION TERRITORIAL (DEPARTAMENTO DEL CAUCA) O A NIVEL NACIONAL ESCOGER O ELEGIRLA NOTARIA A LA QUE DESEA LA ACCIONANTE IRSE,** por ello la señora Notaria inicialmente escogió la de Toribio (cauca) y posteriormente bajo un argumento Baladí escogió la Notaría donde el suscrito es Titular en **INTERINIDAD.**

TERCERO : Con sumo respeto por la Judicatura, se advierte un **PLENO DESCONOCIMIENTO** de los procedimientos y de las normas para nombrar Notarios en el País, por que **NO ES LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

quien nombra los Notarios de 3ª categoría, los nombran **LOS GOBERNADORES**, quienes son los **NOMINADORES** ellos son quienes tienen la **FACULTAD** por vía normativa y está consagrado en El Decreto 2163 de 1970 en su artículo 5 que establece la facultad para designar notarios por categorías, así: 1. Primera categoría: Gobierno Nacional, 2. **Segunda y Tercera categoría: Gobernadores**. El Juez A-Quo cuando proyectó una decisión de tan grandes magnitudes al ORDENAR :” **O DECIDA SOLICITAR EL NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD O ENCARGO EN OTRA CIRCUNSCRIPCIÓN NOTARIAL**” (mayúsculas, negrillas y subrayado fuera de texto). Lo propio era **VINCULAR A LA ACCION DE TUTELA A TODOS LOS NOMINADORES ES DECIR A TODOS LOS GOBERNADORES DEL PAIS**.

CUARTO: Ahora, que una Notaría se encuentre **apta** para ser ocupada **POR CONCURSO**, no quiere decir que se encuentre **VACANTE**, y que no exista un ciudadano que con las mismas calidades, necesidades y problemas que tiene la accionante se vea afectado, para que dé un “plumazo” pueda quedar sin su trabajo, esto afecta **DERECHOS DE TERCEROS**, no sólo al Notario, sino a todas aquellas personas que dependen de esos ingresos. Al respecto ha dicho la Corte Constitucional en **SENTENCIA SU-98** lo siguiente:

“**FUNCION NOTARIAL**-Es técnica/**PRINCIPIO DE LA BUENA FE**-Incorporación de la confianza legítima/**NOTARIO EN INTERINIDAD**-Desvinculación por incumplimiento de deberes o por concurso

*El cargo de Notario, sea de carrera, en propiedad o en interinidad, **no está expresamente señalado dentro de la categoría de libre nombramiento y remoción**; y no puede estar porque la función notarial es eminentemente técnica y esta circunstancia es la antítesis del libre nombramiento y remoción. **Además, el Notario, aún el interino, no puede quedar al vaivén de los intereses politizados o personales del nominador. EL NOTARIO DESIGNADO, ASÍ SEA EN INTERINIDAD, GOZA DE UNA EXPECTATIVA, SOLO PODRÁ SER DESVINCULADO, SI NO CUMPLE CON SUS DEBERES Y CUANDO LA DESIGNACIÓN SE HAGA POR CONCURSO.** Una de las razones que justifican la anterior afirmación, está contenida en la figura de la confianza legítima, íntimamente ligada al principio de la buena fe. Esa confianza legítima, derivada de la buena fe, es un mecanismo válido para evitar el abuso del derecho. **ES DECIR, HAY QUE ENFATIZAR QUE SOLO POR CONCURSO O POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER SE ALTERA LA PERMANENCIA DE UN NOTARIO QUE DESEMPEÑABA SUS FUNCIONES EN INTERINIDAD. LO CONTRARIO, DESVINCULARLO SIN ESTAS RAZONES, IRÍA EN CONTRA DE LA BUENA FE Y DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA.** Pero, no se puede ir al otro extremo de considerar que automáticamente todos los Notarios son inamovibles. (Subrayado, negrillas y mayúsculas son propias).*

Ahora según el Decreto 1069 DE 2015 Sector Justicia dice que:

ARTÍCULO 2.2.6.3.2.3. Vacante. *Se predica vacante una notaría por la concreción de las circunstancias taxativas establecidas en la ley conforme a las cuales se presenta una falta absoluta del notario. De conformidad con lo anterior las causales son las siguientes: 1. Muerte. 2. Renuncia aceptada. 3. Destitución del cargo. 4. Retiro forzoso por cumplir la edad de 65 años. (Derogado por la Ley 1821 de 2016, art. 4) 5. Declaratoria de abandono del cargo. 6. Ejercicio de cargo público no autorizado por la ley.*

Entonces como se ha dicho que se saquen a concurso unas notarías no significa *per-se* que las Notarías estén vacantes y puedan otorgar **FACULTADES AMPLISIMAS** la Accionante para que a su arbitrio escoja una Notaría en el País que no está **VACANTE** pero que sí saldrá a concurso.

QUINTO: Así mismo, cuando el señor Juez 7º. Administrativo del Circuito de Popayán estaba adelantando el trámite de tutela, al igual que el Tribunal Administrativo del Cauca, al momento de estar **PROYECTANDO LA DECISION** debieron haberse dado cuenta que una decisión en los términos **TAN AMPLIOS EN LOS QUE OTORGO LA PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA SE ACCIONANTE AFECTARIAN LOS DERECHOS DE TODOS LOS NOTAROS DEL PAIS QUE ESTABAN EN INTERINIDAD O ENCARGO OCUPANDO LAS NOTARIAS QUE**

SALEN O SALDRAN A CONCURSO ENTRE ELLAS LA NOTARIA UNICA DE RERSTREPO VALLE EN LA CUAL SOY TITULAR.

SE DEBIO VINCULAR A TODOS AQUELLOS NOTARIOS QUE EVENTUALMENTE PODRIAN HABERSE VISTO AFECTADOS CON SU DECISION, ES DECIR AQUELLOS QUE FIGURAN EN ENCARGO Y EN INTERINIDAD, EN LA LISTA EMITIDA POR LA SUPERNOTARIADO CON CORTE DICIEMBRE 04 DE 2023.

SEXTO : El fallo de Tutela de primera y segunda instancia **DESCONOCE** abiertamente las normas que regulan el nombramiento de Notarios en interinidad y en encargo, veamos

En relación con estos notarios, (interinos) el artículo 149 del mismo estatuto dispone:

"ARTÍCULO 149. Dentro del respectivo periodo los interinos que reúnan los requisitos legales exigidos para el cargo, TIENEN DERECHO DE PERMANENCIA MIENTRAS SUBSISTA LA CAUSA DE LA INTERINIDAD Y NO SE PROVEA EL CARGO EN PROPIEDAD: LOS DEMÁS PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE" (subrayado y negrillas fuera de texto).

Por su parte, en cuanto a los notarios encargados, los artículos 151 y 152 del mismo decreto-ley prescriben:

"ARTÍCULO 151. Cuando falte el Notario la primera autoridad política del lugar podrá designar un encargado de las funciones. mientras se provee el cargo en interinidad o en propiedad según el caso.

ARTÍCULO 152. El encargo no podrá durar más de noventa días y recaerá, de ser ello posible, en la persona que el Notario indique, bajo su entera responsabilidad"

Lo dispuesto en el artículo 151 anterior se encuentra reiterado por el artículo 190 del mismo Decreto-Ley 960, que estatuye:

"ARTÍCULO 190. Cuando se produzcan faltas absolutas o sanciones de suspensión, el correspondiente gobernador, Intendente o Comisario encargará a la persona que haya de asumir inmediatamente las funciones y, en el primer evento se procederá a designar el reemplazo para el resto del periodo, en la forma prevista en el Capítulo 3º" (Subraya la Sala).

A Continuación Transcribo Concepto de la Sala de Consulta C.E. 2326 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil que se presenta en los siguientes términos :

*Como se aprecia, el Estatuto de Notariado, algunas de cuyas normas han sido declaradas exequibles y otras inexecutable (parcialmente) por la Corte Constitucional, dispone actualmente que los particulares que ejerzan el cargo de notario solamente pueden ser designados en alguna de estas tres categorías: en propiedad, en interinidad o en encargo. Los notarios en propiedad son aquellos que son escogidos mediante el concurso de méritos que ordena la Constitución Política, forman parte de la carrera y tienen estabilidad plena en su cargo, mientras no renuncien o sean removidos por alguna de las causales previstas en la ley. Los interinos son aquellos que se nombran para reemplazar a los notarios en propiedad que falten en las situaciones descritas en los artículos 148 del Decreto 960 de 1970 y 2 de la Ley 588 de 2000, deben cumplir los mismos requisitos legales que para ser notario en propiedad **Y TIENEN UNA ESTABILIDAD RELATIVA**, ya que solamente pueden ejercer sus funciones mientras subsista la causal que dio lugar a su nombramiento **Y NO SE PROVEA EL CARGO EN PROPIEDAD**. De lo contrario, "pueden ser removidos libremente". Y, por último, los encargados son aquellos que se designan para reemplazar a un notario que falta definitiva o temporalmente, mientras se designa el notario en propiedad o, en su defecto, en interinidad, y no pueden ejercer el cargo por más de noventa (90) días.*

Efectivamente **TENGO** unos derechos adquiridos y una expectativa legítima, la cual no puede ser desconocida por la Judicatura, como se ha dicho la sentencia de primera instancia desconoce la normatividad relativa a los nombramientos de los Notarios.

EL Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 Justicia reza lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.2.6.2.3. Periodo del notario interino. Entiéndase por... período de los notarios interinos el que está cursando mientras desempeñan el cargo... **EN CONSECUENCIA, LOS NOTARIOS INTERINOS CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES NOTARIALES MIENTRAS NO SE CONVOQUE A CONCURSO ABIERTO SE REALICE LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE PRODUCTO DEL MISMO**, sin perjuicio de su desvinculación por retiro forzoso o por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones de conformidad con las disposiciones vigentes. (subrayado, mayúsculas y negrillas fuera de texto).*

SEPTIMO : Ahora bien su señoría, del escrito de tutela y de lo narrado por la misma Notaria en su tutela muy al contrario de **PROBARSE DE FORMA CIERTA** de la existencia de un peligro para su vida, se advierte un disconfort por la **SITUACION ECONOMICA DE LA NOTARIA**, así lo relata de forma clara y precisa la superintendencia de Notariado y Registro en la Contestación de la Acción de Tutela en los siguientes términos:

Con posterioridad, se presentó una nueva solicitud por parte de la señora María Carmenza Jaramillo Moreno con radicado SR2023ER063351, en la que solicitó:

*"Con ocasión de la situación que vengo viviendo desde el pasado mes de octubre de 2022, por las amenazas de que fui víctima en el municipio de guapi, Cauca me encuentro en una situación **económica y financiera desastrosa** y, he tenido que vender mi propiedad ubicada en Remedios Antioquia, donde fungí 18 años como juez y conseguí mi patrimonio, el cual he venido perdiendo en el transcurso del tiempo, por la precariedad de ingresos en el Notariado.*

*HOY EN DIA, EN LA NOTARIA UNICA DE LA VEGA CAUCA, a donde llegue por obligación, porque no hay más vacantes y tenía que trasladarme por las amenazas contra mi vida, **me encuentro con una notaría peor, sin ingresos, por lo que me veo obligada a recurrir en busca de ayuda**"*

*Agradezco de sus buenos oficios, para tramitar mi ingreso nuevamente a la Rama Judicial, en el cargo de **Juez Promiscuo del Circuito, en el Valle del Cauca, donde tengo mi domicilio y mi hijo estudia**. Ello, en razón a que no puedo seguir perdiendo todo y quedar en la ruina como voy, al cabo de mi adultez, ya que soy madre cabeza de familia y adulto mayor. Sé que por solicitud de ustedes puedo lograr el nombramiento en provisionalidad y salir del déficit por el que estoy pasando, con el cargo de notaria en propiedad, que me tiene en este caos".*

Se advierte que lo que pretende la accionada es **A TODA COSTA** ser trasladada a una Notaría cerca a su domicilio (que debería ser La Vega, pues los Notarios están obligados a residir donde se encuentra su Notaría) Así lo dice el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970. El nuevo texto es el siguiente:> Los notarios están **obligados a residir en la cabecera de su círculo de Notaría**, de la cual no podrán ausentarse **sino por diligencia en ejercicio de sus funciones o con licencia de la autoridad respectiva**. (subrayado, mayúsculas y negrillas fuera de texto).

La señora Notaria dice que su Domicilio es Cali y efectivamente se advierte el querer estar cerca de su hijo que estudia Medicina en La Universidad ICESI de Cali.

Ahora bien **NO EXISTE** una evaluación del grado de Riesgo de la señora Notaria, es su dicho, pero pues según ella misma tiene identificado a quien la está amenazando, no son los grupos al margen de la Ley, es **UNA AMENAZA UNA SOLA "AMENAZA"** que según lo dicho por la Notaria le hace un ciudadano que ya lo tiene identificado y ubicado .

Yo de forma muy respetuosa considero que la decisión tomada por el Juez A-Quo fue un poco "Ligera" sin analizar de fondo todas las circunstancias que se podían presentar.

OCTAVO : como colofón de este escrito su señoría, los operadores jurídicos que emitieron los fallos de primera y segunda instancia debieron **PERCATARSE** de un abanico de posibilidades para poder reubicar a la Señora Notaria de La Vega Cauca **SIN PERJUDICAR O AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS** y es que puede ser designada en alguna Notaría de tercera categoría en el país donde el Notario haya llegado a la edad de **RETIRO FORZOSO** o **HAYA RENUNCIADO** y **NO** se haya nombrado a ninguna otra persona.

Su señoría pruebo la afectación a mis derechos frente a la petición elevada por la accionante a la Superintendencia que adjunto al presente escrito y el oficio dirigido por la Superintendencia a la Gobernación del Valle del Cauca.

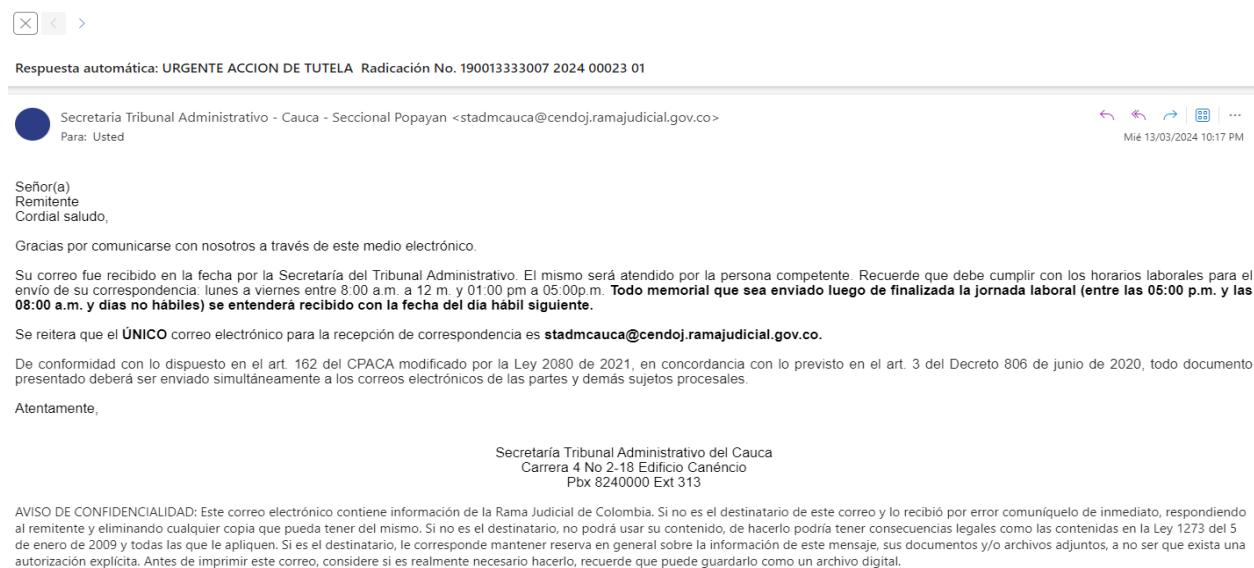
También es cierto decir **QUE ME ENTERE SOLO EL DIA 13 DE MARZO DE 2024 EN HORAS DE LA TARDE DE ESTA SITUACION QUE AFECTA MIS DERECHOS**, al revisar el aplicativo SAMAI se advierte que el 13 de marzo de 2024 en la actuación **HAY SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA (son las 10.01 pm)**, SE DICE **QUE SOLO SE VISUALIZARÁ CUANDO TODAS LAS FIRMAS ESTEN REALIZADAS**, es decir no se había formalizado la misma, por consiguiente aun en término, antes de que se confirmará la materialización de la violación de derechos fundamentales del suscrito, pues debí ser vinculado a la presente acción constitucional, me hice presente en esta acción de tutela con escrito ENCAMINADO A QUE se declare la improcedencia de la acción de tutela, por que se estaban afectando mis derechos en un trámite de tutela al que ni siquiera fui citado. Escrito presentado el día 13 de Marzo del 2024.

Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
13/03/2024 14:49:00	07/03/2024	Sentencia tutela 2ª instancia	DCC- solo se visualizara cuando todas las firmas e...	REGISTRADA	1	00007
Select 11/03/2024 14:24:35	11/03/2024	MEMORIALES AL DESPACHO	DMO-GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAU...	REGISTRADA	1	00006
Select 05/03/2024 15:22:17	05/03/2024	MEMORIALES AL DESPACHO	DMO-PARTE ACTORA ALLEGA MEMORIAL DE DESISTIMIENTO ...	REGISTRADA	1	00005
Select 29/02/2024 14:18:37	29/02/2024	MEMORIALES AL DESPACHO	DMO-PARTE ACTORA ALLEGA MEMORIAL CON SOLICITUD. DM...	REGISTRADA	1	00004
Select 26/02/2024 14:32:02	26/02/2024	AL DESPACHO POR REPARTO	DMO-PASA AL DESPACHO EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCI...	REGISTRADA	3	00003
Select 26/02/2024 14:17:19	26/02/2024	Reparto del proceso	Registro de reparto realizado el: 26/02/2024	REGISTRADA	0	00002
Select 26/02/2024 14:17:19	26/02/2024	Radicación del proceso	Radicación realizada desde el portal SAMAI	REGISTRADA	0	00001

Si bien, el en el aplicativo SAMAI se registra dicha solicitud, antes de la correspondiente firma del proyecto de sentencia de segunda instancia, a pesar de ello la sentencia de segunda instancia fue NOTIFICADA SIN CONSIDERAR los fundamentos de derecho presentados por el suscrito.

Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select 14/03/2024 16:00:00	14/03/2024	Envío de Notificación	DMO-Se notifica:Sentencia tutela 2ª instancia de f...	CLASIFICADA	1	00010
Select 14/03/2024 10:18:06	14/03/2024	A LA SECRETARIA	Para notificar:Sentencia tutela 28#170; instancia...	REGISTRADA	0	00009
Select 14/03/2024 9:52:00	14/03/2024	MEMORIALES AL DESPACHO	DMO-NOTARIO UNICO DE RESTREPO VALLE ALLEGA MEMORIA...	REGISTRADA	1	00008
Select 13/03/2024 14:49:00	07/03/2024	Sentencia tutela 2ª instancia	DCC . Documento firmado electrónicamente porCARLO...	REGISTRADA	1	00007

Como se puede observar el memorial del suscrito, fue subido al aplicativo SAMAI el día 14/03/2024. A las 9:52 AM - Cuando, si bien es cierto lo radique el día anterior por fuera del horario hábil, cuando recibí confirmación vía email de la secretaria del tribunal se manifestó que se tomaría como radicado con la fecha del día hábil siguiente, debiendo ser correcto que se entienda radicada mi solicitud el día 14 de Marzo del 2024 a las 08:00 Am.



Ahora bien, existe un **DISCREPANCIA** entre la fecha de la consulta realizada el aplicativo SAMAI el día 13 de Marzo del 2024 a las 10:01 PM- donde claramente se informa que la sentencia de tutela de segunda instancia **“SOLO SE VISUALIZARÁ CUANDO TODAS LAS FIRMAS ESTEN REALIZADAS”** Frente a la consulta realizada al día siguiente 14 de marzo, en dicho aplicativo, cuando sin justificación alguna y manera “extraña” aparece firmada la sentencia del día 13 de Marzo del 2024 a las **“14:49”** anotación totalmente contraria a la información que se había obtenido por parte del suscrito en la noche anterior de la cual de manera afortunada guarde el pantallazo.

Total registros: 10 Pág. 1 de 1

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	14/03/2024 16:00:00	14/03/2024	Envío de Notificación	DMO-Se notifica:Sentencia tutela 2ª instancia de f...	CLASIFICADA	1	00010
Select	14/03/2024 10:18:06	14/03/2024	A LA SECRETARIA	Para notificar:Sentencia tutela 2ª instancia...	REGISTRADA	0	00009
Select	14/03/2024 9:52:00	14/03/2024	MEMORIALES AL DESPACHO	DMO-NOTARIO UNICO DE RESTREPO VALLE ALLEGA MEMORIA...	REGISTRADA	1	00008
Select	13/03/2024 14:49:00	07/03/2024	Sentencia tutela 2ª instancia	DCC - Documento firmado electrónicamente porCARLO...	REGISTRADA	1	00007

Con lo anterior se advierte que **ME PRONUNCIE ANTES DE QUE LA SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA NACIERA A LA VIDA JURIDICA**, y se advierte **ALTERACION** en los guarismos de la página del Tribunal, SAMAI que no corresponden a la verdad, por que reitero la consulta realizada el día 13.III.2024 realizada a las 10.01 P.M. la **SENTENCIA AUN NO ESTABA FIRMADA Y NO SE PODIA VISUALIZAR**, y en la consulta que se hace de SAMAI 14.III.2024 aparece como **SI HUBIERA SIDO FIRMALA EL DIA 13.III.2024 A LAS 14.49 P.M. (2.49 pm.)**, se advierte una “IRREGULARIDAD” por la discrepancia de la firma de la decisión, de donde se concluye que **ME PRONUNCIE INCLUSO ANTES DE QUE LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA ADQUIRIERA LA FORMALIDAD O LA REGULARIDAD FORMAL (FIRMAS)**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Como es sabido, en sede de Tutela, no existe norma que consagre cuál es el régimen de nulidad que se aplica en el proceso de tutela, con ocasión de las actuaciones que se desarrollan por los jueces de instancia, la Corte ha decidido acoger –por vía analógica– las causales que se consagran en el sistema procesal general, que hoy en día se encuentran previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Tal aplicación se deriva de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, según el cual: *“Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto (...)”*.

Con base en lo anterior, cabe señalar que el citado artículo 133 del CGP, al regular las causales de invalidez, establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“Artículo 133. (...)”

1. Cuando

.....8. Cuando no se practica en legal forma **LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (subrayado, negrillas y mayúsculas mío)”

En la Contestación de la acción de Tutela la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** suministró **CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) NOTARIAS QUE ESTAN LISTAS PARA SALIR A CONCURSO MAS NO VACANTES**.

Todos esos Notarios, **INCLUYENDO AL SUSCRITO** se encuentran **OCUPANDO SUS NOTARIAS, NOMBRADOS LEGALMENTE EN INTERINIDAD O ENCARGO**, ordenar que la ACCIONANTE PER SE pueda escoger a su **VOLUNTAD** cualquier Notaría **DE LAS QUE SALEN A CONCURSO (REPITO NO VACANTES)** afectan derechos de terceros que **NO** fueron citados al trámite de tutela.

El artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 dispone de forma expresa que el juez debe ejercer sus poderes oficiosos con el fin de garantizar **que los sujetos afectados por la decisión o que tengan un interés directo puedan ejercer su derecho a la defensa de forma oportuna.**¹ Así, el contradictorio debe integrarse a fin de que las partes o terceros interesados *“resuelvan las pretensiones formuladas en la demanda y a que, por la otra parte, se le admita como legítimo contradictor de tales pretensiones”*.²

PRUEBAS :

- Contestación de la Acción de Tutela por parte De la **SUPERNOTARIADO** que **OBRA EN EL PROCESO** donde informan 184 notarías para salir a concurso.

¹ Cfr., Corte Constitucional. Auto 025 de 2002. *“La falta u omisión en la notificación de las decisiones proferidas en el trámite de una acción de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo en la misma, surge como una irregularidad que no sólo vulnera el debido proceso sino que puede llegar a constituirse en una verdadera denegación de justicia, a más de comprometer otros derechos de quienes no pudieron intervenir en el trámite de la misma por desconocimiento de tal actuación judicial”*. La Sala Plena ha reiterado varias veces esta regla, entre ellas en los Autos 025 de 2012, 065 de 2013 y 204 de 2017.

² Cfr., Corte Constitucional. Autos 025 de 2002, 5536 de 2015 y 583 de 2015.

- Oficio Contestación de la Gobernación del Valle del Cauca donde se desprende que el Suscrito está Nombrado en **INTERINIDAD** en la Notaría Única de Restrepo (V).
- Oficio radicado por el suscrito el 13 de Marzo del 2024 radicado 10.17 pm
- Todas las que obran en el legajo del trámite constitucional.

PETICION

Se decreta la **NULIDAD** del trámite Constitucional con radicado **19001-33-33-007-2024-00023-01** y se vincule no sólo al suscrito sino a todos aquellos Notarios que puedan resultar afectados con la decisión de tutela. Es decir conformar el contradictorio necesario, pues de manera concreta son 184 Notarios que eventualmente pueden ver afectada su estabilidad laboral por la **DECISIÓN ADPTADA** que facultad **ESCOGER** cualquier Notaría del País tal como lo reza el fallo de tutela en primera y segunda instancia.

COMENTARIO FINAL

De forma muy respetuosa, el suscrito pone en consideración este aporte a los señores Jueces y Honorables magistrados respecto a decisiones de esta raigambre, si bien es cierto los ciudadanos pueden sufrir amenazas y encontrarse su vida en peligro, ***no cualquier amenaza***, puede constituir una decisión que afecte derechos de terceros, en el presente asunto **NO EXISTE ESTUDIO POR PARTE DE LA UNIDAD DE PROTECCION** de la clasificación del riesgo y si realmente se ha establecido que existe una seria amenaza para la **ACCIONANTE**, todos los Colombianos por la situación de violencia en la que se encuentra nuestro país nos hemos visto en alguna oportunidad afectados por ese tipo de circunstancias, una decisión como la que sus señorías han emitido, puede a la postre, convertirse en una herramienta jurídica (***por precedente judicial***) en que el mecanismo Constitucional en que Notarios ante una “amenaza” activen el mecanismo constitucional, el caso del suscrito ha sido comentado en varios chats conformados por colegas, donde Notarios en propiedad aplauden las decisiones asumidas por sus señorías, por que se ha comentado que es factible de forma muy fácil obtener su reubicación. Estas decisiones sus señoría deben ser analizadas con sumo cuidado, por que precisamente si bien es cierto se persigue la protección de derechos fundamentales a la postre pueden convertirse en “caballitos de batalla” para obtener un beneficio sin que realmente sucedan estas situaciones. Les ofrezco disculpas por este comentario pero es lo que está sucediendo.

NOTIFICACIONES

Dirección de notificación del suscrito a los correos electrónicos alfonso253@hotmail.com y unicarestrepo@supernotariado.gov.co teléfono 3022879376 Dirección calle 14 No. 9-33 2°. Piso Edificio Fundadores Mall de Restrepo (V).

Atentamente,



ALFONSO GONZALEZ LOPEZ
CC 93.384.918 Ibagué (Tol)
Notario Único Restrepo Valle


CONTESTACION ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-00023 MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO SNR2024EE009210

Oficina Juridica SNR <oficina.juridica@Supernotariado.gov.co>

Vie 9/02/2024 7:07 PM

Para: Juzgado 07 Administrativo - Cauca - Popayán <j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Cauca - Popayán <j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correspondencia@supernotariado.gov.co <correspondencia@supernotariado.gov.co>; Yessica Paola Beltran Alvarez <yessica.beltran@supernotariado.gov.co>; Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>; Revision Tutelas SNR <revision.tutelas@Supernotariado.gov.co>; Archivo Tutelas SNR <archivo.tutelas@Supernotariado.gov.co>; Melissa Julieth Manjarrez Guevara <melissa.manjarrez@supernotariado.gov.co>; Henry Cuevas Muñoz <henry.cuevas@supernotariado.gov.co>; Stefani Katherine Montes Bustos <stefani.montes@supernotariado.gov.co>; Yury Lizeth Quintero Calvache <yury.quintero@supernotariado.gov.co>

 15 archivos adjuntos (12 MB)

PQRS SNR2023ER063351.zip; _Cert. Not. La Vega Cauca (1).pdf; _CONFIRMACION DE ENVIO Y ENTREGA SNR2023EE062785.pdf; _CORREO SNR2023EE062785.pdf; _PETICION SNR2023EE062785.pdf; _SNR2023EE062785.PDF; ANEXOS 00334 ILIANI RENGIFO ORTIZ pdf.pdf; Cert. Not. La Vega Cauca (1).pdf; Certificación_Oficina Asesora de Jurídica Encargados e interinos 04122023.pdf; CONFIRMACION DE ENVIO Y ENTREGA SNR2023EE062785.pdf; CORREO SNR2023EE062785.pdf; OFICIO OFI-00043266 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019_1 (1).PDF; PETICION SNR2023EE062785.pdf; SNR2023EE062785.PDF; CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-00023 María Carmenza Jaramillo Agudelo 2024 0002300.pdf;

Señores

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Cordial saludo,

En documento adjunto se envía CONTESTACION ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-00023 MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO SNR2024EE009210

 [CASO MARÍA CARMENZA JARAMILLO NOTARIA DE LA VEGA CAUCA](#)

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024

SNR2024EE009210

Señora Juez

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Contestación acción de tutela No. 190013333007-2024
00023-00

ACCIONANTE: **MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO**

ACCIONADOS: Superintendencia de Notariado y Registro, Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Superintendente Delegada para el Notariado

ILIANI RENGIFO ORTÍZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.622.464 y T.P. No. 212.440 del C.S.J., en mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, de acuerdo con el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 334 de 18 de enero de 2024, actuando conforme a lo dispuesto los numerales 5º a 7º del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 [diario Oficial No. 49.379 de 29 de diciembre de 2014], Resoluciones de delegación expresa No. 10261 de 2019 y en representación del Consejo Superior de la Carrera Notarial, conforme a la delegación efectuada por el señor Ministro de Justicia y del Derecho en Resolución No. 01918 de 24 de febrero de 2020 procedo dentro del término legal concedido a **DAR RESPUESTA a la ACCIÓN DE TUTELA** descrita en el asunto, notificada el 6 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

HECHOS QUE ORIGINARON LA ACCIÓN

La señora Gloria Helena Agudelo instauró acción de tutela, en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Superintendencia Delegada para el Notariado, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al la vida, a la vida en condiciones dignas, al trabajo, a la libre locomoción y a la salud mental y física, solicitando al despacho lo siguiente:

Página | 1

*“Por tratarse de una mujer adulto mayor, cabeza de familia, sola, separada de su familia totalmente por razones económicas y laborales y con un estado de salud mental delicado y con tendencia a empeorar dado el nerviosismo constante en que vivo; víctima de desplazamiento forzado, solicito se asegure mi vida, mis condiciones de vida con dignidad, mi tranquilidad y paz, mi salud física y mental, mi integridad personal, **RECONOCIENDO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES INCOADOS Y LOS QUE SE MANIFIESTEN AMENAZADOS Y ORDENAR** a la superintendencia de notariado y registro, la inaplicación de todas las normas legales, circulares y directivas que impidan mi traslado horizontal, es decir, que mi nombramiento sea en la calidad que tenga que ser, así sea COMO INTERINO, mientras sale el concurso, a otra notaria de la misma categoría, pero en un departamento del país, donde no tenga que seguir viviendo lo que he alcanzado a soportar durante 6 años en el notariado del Cauca, SIN PERDER MI PROPIEDAD.*

Que se ordene que dentro de las 48 horas siguientes A LA NOTIFICACION DEL FALLO, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, determine los municipios con las muchas vacantes que existen en el país en este momento, inclusive, de los notarios que han renunciado y no les han recibido la notaría a pesar de la insistencia, como Pauna Boyacá, entre otros, y me sea enviado, para la escogencia del mismo, como es el proceso normal de selección y así mismo, Luego de la escogencia de mi parte, se comuniqué inmediatamente al Gobernador del Departamento seleccionado, que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación de la decisión por parte de la Superintendencia, emita el decreto de nombramiento, lo envíe a la superintendencia de notariado y registro para la confirmación del cargo y esta a su vez tenga las mismas 48 horas para aceptarlo y proceder de inmediato, por parte de la Gobernación a fijar la fecha de posesión, para que así mismo, una vez comunicada la posesión, dentro del término se ordene a la Supernotariado, que ésta, fije en un plazo que no supere las 48 horas para la entrega de la respectiva notaria, de lo contrario, no se acataría la orden, de forma que en realidad proteja mis derechos fundamentales amparados”.

FRENTE A LOS HECHOS

Señor Juez, respetuosamente se manifiesta la oposición a la prosperidad de la presente acción de tutela, dado que la misma se torna improcedente frente a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Consejo Superior de la Carrera Notarial, por falta de legitimación en la causa por pasiva, y por la inexistencia de vulneración de los derechos

fundamentales alegados por la accionante y por existir otro mecanismo idóneo para la protección de los mismos, por las razones que a continuación se pasan a exponer:

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Señor Juez, esta Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien a su vez actúa en la presente acción constitucional como Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial en cumplimiento de las funciones delegadas mediante Resolución No. 01918 del 24 de febrero de 2020, advierte que basta con analizar la característica excepcional de la acción de tutela, en la medida que sólo procede frente a situaciones estrictamente autorizadas por la Constitución y la ley y que no constituye regla general protectora de los derechos fundamentales de los ciudadanos, todo lo contrario, está sujeta a precisas reglas de interpretación restrictiva que la tornan como un mecanismo de excepción sólo procedente frente a un número reducido de eventualidades.

Lo anterior, para precisar que en el caso que hoy nos convoca no existe ninguna amenaza o vulneración a un derecho fundamental, porque no se ve afectado ni se ha acreditado la existencia de un perjuicio irremediable grave, inminente, urgente e impostergable a la accionante, conforme a los argumentos que se exponen a continuación:

Sobre la procedencia de la acción de tutela respecto a la protección que se le debe brindar a quienes ejercen funciones públicas cuando reciben amenazas, la Corte Constitucional ha señalado¹:

“[...] 3.1 El principio según el cual la acción de tutela se torna improcedente cuando el peticionario dispone de otro medio de defensa judicial para solicitar la protección de sus derechos, es inaplicable de manera excepcional cuando el medio o recurso existente no es eficaz e idóneo, y cuando la tutela se instaura como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable [...]”.

De lo transcrito se colige, que, por regla general la acción de tutela es improcedente cuando el accionante dispone de otro medio o mecanismo para solicitar la protección de

¹ Corte Constitucional. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia T-665/2010.

sus derechos y que excepcionalmente, aun, cuando el peticionario disponga de ellos, esta procederá cuando:

1. El medio o recurso no sea eficaz e idóneo.
2. La tutela resulta ser el mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

En ese orden de ideas, resulta necesario analizar cada uno de los puntos enlistados en líneas precedentes frente al caso en particular.

Así, la Corte Constitucional ha indicado que²:

“[...] De acuerdo con el deber de respeto constitutivo del derecho a la vida, las autoridades públicas deben abstenerse de ejecutar actos que vulneren el derecho a la vida de los ciudadanos. Por su parte, en virtud del deber de protección, corresponde a las autoridades adoptar las medidas positivas que se requieran con el fin brindar a los ciudadanos condiciones de seguridad que respondan a las situaciones de amenaza, y que eliminen los riesgos extraordinarios contra la vida o la integridad personal. Para la Corte, es precisamente cuando el Estado no ha brindado una respuesta efectiva a los funcionarios públicos en este último ámbito, que la acción de tutela cobra plena importancia.

[...]

Cuando más allá de las cargas públicas razonables que en materia de seguridad debe asumir un servidor público civil, se cierne sobre él –de manera específica e individual- una amenaza que pone en peligro su vida y su integridad personal, la Corte ha señalado que el deber de solidaridad debe ceder para permitirle al funcionario reclamar de las autoridades competentes la adopción de medidas urgentes y proporcionales que protejan su vida y su integridad física, tales como el traslado [...].”

Ahora, sobre la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, nuestra máxima corporación constitucional ha dicho:

“[...] En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese

² Ibídem.

perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. La caracterización de estas condiciones fue planteada por la Corte desde la sentencia T-225/93 y se ha mantenido de forma invariable en la jurisprudencia posterior. Las reglas fijadas sobre el particular son las siguientes:

6.1. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

6.2. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

6.3. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las

autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

6.4. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

De acuerdo con lo que se ha expuesto sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio [...]”.

En este orden de ideas, a partir de lo observado, se puede concluir que:

1. La acción de tutela se torna improcedente cuando el peticionario dispone de otro medio de defensa para solicitar la protección de sus derechos.
2. La tutela se puede utilizar de manera excepcional cuando el medio o recurso existente no es eficaz e idóneo, y cuando se instaura como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
3. Para la configuración del perjuicio irremediable el mismo debe ser inminente, urgente, grave e impostergable, en los términos explicados por la Corte Constitucional.
4. De acuerdo con el respeto al derecho a la vida, las autoridades públicas, en virtud del deber de protección, deben evaluar adoptar medidas positivas que requieran brindar a los ciudadanos condiciones de seguridad que respondan a las

situaciones de amenaza y que eliminen los riesgos contra su vida e integridad personal.

DE LA FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

I. De la competencia de la Superintendencia de Notariado y Registro

El Decreto 2723 de 2014, artículo 4, especificó el objetivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la siguiente manera:

“Artículo 4. Objetivo. La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad”.

En cuanto a las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro fueron establecidas en el artículo 11 del citado Decreto, en concordancia con el objetivo de orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los notarios y los registradores de instrumentos públicos.

Así las cosas, de manera general, a la Superintendencia de Notariado y Registro le compete la ejecución de la actividad orientadora e interventora frente al funcionamiento de las notarías del país, así como el trámite de carácter técnico y no decisorio de los nombramientos de los notarios, en aras de garantizar la prestación del servicio público notarial, esto es, a la emisión del concepto previo establecido en el artículo 1 del 1994³

³ **Decreto 2874 de 1994. Artículo 1°.** Para el nombramiento de notarios en interinidad, el nominador deberá contar con el concepto previo de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre las notarías respecto de las cuales es viable efectuar designaciones con ese carácter, en el correspondiente departamento o a nivel nacional, según el caso.

al concepto favorable, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014⁴ y artículo 4 del Decreto 2817 de 1974⁵.

Aunado a lo anterior, el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, dispone entre otras funciones del despacho del Superintendente “8. *Certificar la vacancia en las notarías de primera categoría*”; y el numeral 2 del artículo 25 de la norma en cita señala que la Dirección de Administración Notarial de la SNR deberá “2. *Proyectar para la firma del Superintendente de Notariado y Registro la certificación de la vacancia del cargo de notario de primera categoría y expedir las certificaciones de vacancia para las Notarías de segunda y tercera categoría*”.

Visto lo anterior se concluye que, a la **Superintendencia de Notariado y Registro le compete los asuntos estrictamente técnicos y administrativos relacionados con los nombramientos de los notarios del país y el derecho de preferencia.**

II. De la competencia del Consejo Superior de la Carrera Notarial

Por otra parte, el Estatuto Notarial en su artículo 164, establece la integración y competencias del Consejo Superior de la Carrera Notarial de la siguiente manera:

“ARTICULO 164. La carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior de la Administración de Justicia, integrado entonces, por el Ministro de Justicia, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Tribunal Disciplinario, el Procurador General de la Nación y dos Notarios, uno de ellos de primera categoría, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para periodos de dos años por los Notarios del país, en la forma que determine el Reglamento. Para el primer periodo la designación se hará por los demás miembros del Consejo.

⁴ **Decreto 2723 de 2014. Artículo 25.** Funciones de la Dirección de Administración Notarial. Son funciones de la Dirección de Administración Notarial, las siguientes:

3. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los aspirantes para el ejercicio del cargo de notario, expedir el concepto correspondiente y proyectar el concepto respectivo para firma del Superintendente cuando se trate de notario de primera categoría.

⁵ **Decreto 2817 de 1974. Artículo 4°:** La confirmación de los nombramientos de los Notarios de segunda y tercera categoría corresponde a la autoridad que hubiere hecho la designación (...) Parágrafo: Para la confirmación de los nombramientos de que trata este artículo es necesario el concepto favorable de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre que los designados llenan las cualidades exigidas por la ley para dichas categorías y sobre el cumplimiento de las obligaciones de quienes estén ejerciendo el cargo”.

En el Consejo tendrá voz, entonces, el Superintendente de Notariado y Registro”.

En ese sentido, **el Consejo Superior de Carrera Notarial se constituye como un organismo autónomo, superior, independiente de los demás poderes del Estado y, su finalidad consiste en garantizar y proteger el sistema de mérito en el nombramiento de los notarios en propiedad, así como administrar la carrera notarial.**

En lo referente al derecho de preferencia, el decreto Ley 960 de 1970 consagra en el artículo 178, los requisitos esenciales para el ejercicio de los derechos de carrera, así:

“Artículo 178. *El pertenecer a la carrera notarial implica:*

1. Derecho a permanecer en la misma Notaría dentro de las condiciones del presente estatuto.

2. Derecho a participar en concursos de ascenso.

3. Preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político - administrativa, otra Notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.

4. Prelación en los programas de bienestar social general y en los de becas y cursos de capacitación y adiestramiento.

La permanencia en la carrera está subordinada a la continuidad en el servicio salvo el caso de licencia.” (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, el Consejo Superior de la Carrera Notarial, en virtud de la facultad establecida en el artículo 164 del Estatuto Notarial y conforme a la decisión asumida en sesión celebrada el 19 de octubre de 2022, adelanta el procedimiento operativo para que dicho derecho pueda ser ejercido por los notarios de carrera y con ello las notarías vacantes sean provistas en propiedad.

DE LA FACULTAD NOMINADORA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970 que reza:

“Artículo 5. Los notarios serán nombrados para período de cinco (5) años, así: Los de primera categoría por el Gobierno Nacional; los demás, por los Gobernadores, Intendentes y Comisarios respectivos.

La comprobación de que se reúnen los requisitos exigidos para el cargo se surtirá ante la autoridad que hizo el respectivo nombramiento, la cual lo confirmará una vez acreditados”. (Subrayas y negritas fuera de texto)

Conforme a la literalidad de la norma en cita, el Gobierno Nacional tiene la facultad de designar a los notarios de los círculos de primera categoría y **los gobernadores de cada departamento son los competentes para efectuar los nombramientos de los notarios en los círculos notariales de segunda y tercera categoría adscritos al correspondiente ente territorial.**

Es de resaltar que, el Consejo Superior de la Carrera Notarial como órgano rector de la carrera notarial y los concursos de mérito, adelanta las gestiones conducentes al nombramiento en propiedad, bien sea en virtud del ejercicio del derecho de preferencia o con ocasión al concurso de notarios, y como consecuencia de ello, solicita al nominador correspondiente la expedición del acto administrativo de nombramiento.

De lo visto hasta aquí, resulta claro señor Juez que las accionadas a las que represento no son las llamadas a garantizar los derechos fundamentales a la vida, a la vida en condiciones dignas, al trabajo, a la libre locomoción y a la salud mental y física, y por el contrario existen otras instituciones que deben brindar dicha protección, tal como se expone más adelante.

DE LA SOLICITUD DE TRASLADO

Frente al caso en concreto, se debe señalar que la accionante ha presentado diversas peticiones ante esta Entidad, con la finalidad de informar las situaciones de orden público en la que ha prestado el servicio público notarial y, en todo, caso requerir acciones frente a su caso particular. En ese entendido, se relacionan las solicitudes radicadas y, en consecuencia, las respuestas emitidas.

Para iniciar, mediante radicado SNR2022ER023639 de 23 de febrero de 2022, la señora María Carmenza Jaramillo Moreno expuso la delicada situación de orden público que se presenta en el municipio de Guapi. Además, informó hechos relacionados con la presión ejercida por el alcalde municipal sobre la accionante. Este último, motivado por intereses personales y familiares, ha obstaculizado la gestión de la accionante al negarse a

responder a sus solicitudes de permisos. En consecuencia, la accionante se ha visto obligada a recurrir a la gobernación para obtener licencias. Afirmó la accionante, que estos eventos han sido presenciados por la Personería Municipal, quien puede dar fe de la veracidad de los mismos.

En respuesta, el 17 de marzo de 2022 con radicado SNR2022ER023639, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial le informó:

“Una vez realizado el análisis de la situación expuesta en la comunicación descrita en el asunto, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión de 25 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de dicho organismo ofició a las autoridades competentes a través de los radicados SNR2022EE026069, SNR2022EE026072 y SNR2022EE026077, con la finalidad de que se proceda con la verificación de los hechos y se rinda un informe de seguridad que conlleven a determinar las acciones pertinentes que garanticen su seguridad, así como el ejercicio de sus funciones y en consecuencia la prestación del servicio público notarial a la comunidad.

De igual forma, se informa que mediante oficio SNR2022EE026073, se solicitó a la Unidad Nacional de Protección “UNP” estudiar la viabilidad de brindarle las medidas de protección que se consideren procedentes y pertinentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Con relación a su solicitud de traslado, es necesario precisar que, la carrera notarial es de naturaleza especial y tiene fundamento en el artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000 y el Decreto 1069 de 2015, disposiciones que se han encargado de desarrollar aquella como una institución con características propias, en la que no se encuentra regulada la figura del traslado al interior de la misma, toda vez que las únicas formas jurídicamente viables para ocupar otro círculo notarial se circunscriben al ejercicio del derecho de preferencia con el lleno de los requisitos legales exigidos⁶, y al concurso público de méritos para el ingreso a la carrera notarial”.

Así mismo, con el objetivo de cumplir con los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, la Secretaría Técnica mediante oficio con radicado

⁶ Decreto Ley 960 de 1970. Artículo 178. El pertenecer a la carrera notarial implica:
3. Preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político - administrativa, otra Notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.

SNR2022IE007669 de 10 de junio de 2022, remitió para conocimiento de la Superintendente Delegada para el Notariado la situación expuesta por la accionante.

Esto se realizó con la finalidad de asegurar el adecuado seguimiento y vigilancia del servicio público notarial, particularmente en relación con las solicitudes de permiso que aparentemente no están siendo atendidas por la Alcaldía de Guapi, Cauca. Así mismo, se adjuntó el oficio No. 023 con radicado SNR2022ER036247, a través del cual, la Personería Municipal de Guapi – Cauca emite pronunciamiento respecto a los hechos expuestos por la señora María Carmenza Jaramillo Moreno relacionados con el presunto “[...] acoso laboral que supuestamente el señor Alcalde y personas de la comunidad han presentado en contra de ella [...]”.

A su vez, el 11 de octubre de 2022 la señora María Carmenza Jaramillo Moreno presentó una nueva petición con radicado SNR2022ER133924, la cual fue atendida mediante radicado SNR2022EE124067 de 20 de octubre de 2022, en la respuesta que se reiteró lo informado con anterioridad.

El 15 de noviembre de 2022 con radicado SNR2022EE131246, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento de las funciones delegadas en la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y lo resuelto en Sentencia No. 203 del 02 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali⁷, realizó traslado al Gobernador del Departamento del Cauca por competencia de la petición con radicado No. 20220060114098411, enviada por la Defensoría el Pueblo de Guapi referente a la solicitud de traslado de la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, Notaria Única del Círculo de Guapi.

Es importante resaltar que el 28 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial publicó la vacancia de la Notaría Única de la Vega – Cauca para que los notarios de carrera que cumplieran con los requisitos del numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 ejercieran preferencia para ser designados en propiedad en el referido círculo Notarial, fue así como, el 31 de octubre de 2022, la

⁷ “PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y al debido proceso, vulnerados a la señora MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.976.051, por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL. SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, remita, si no lo ha hecho, al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, la solicitud de traslado presentada por la accionante el 11 de octubre de 2022 de octubre de 2022”.

señora María Carmenza Jaramillo, Notaria de Guapi para el momento, solicito ser nombrada en la Notaría Única de la Vega – Cauca.

Finalizado, el procedimiento operativo para el ejercicio del derecho de preferencia que adelantó la Secretaría Técnica del Consejo Superior, se concluyó que la señora María Carmenza Jaramillo tenía derecho a ser designa en propiedad en la Notaría Única de la Vega – Cauca, por lo que, mediante oficio SNR2022EE146405 enviado e 17 de enero de 2023, se solicitó al Gobernado del Departamento del Cauca efectuar los trámites conducentes a la designación en propiedad, lo que condujo a la expedición del Decreto 0076-01-2023 de la Gobernación en mención.

El 4 de enero de 2023 con radicado SNR2022EE124067, la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, manifestó a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial:

“[...] informo que acepto el traslado ordenado mediante decreto 2140-12-2022, del Gobernador del cauca, del 23 de diciembre de 2022 [...] en el cual se me hace traslado de la NOTARÍA ÚNICA DE GUAPI a la NOTARÍA ÚNICA DE LA VEGA CAUCA [...]”

En efecto, esta comunicación se trasladó mediante oficio SNR2023IE001349 el 2 de febrero de 2023 a la Superintendente Delegada para el Notariado.

Ahora bien, el 23 de marzo de 2022 con radicado SNR2022EE028720 la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial remitió respuesta al derecho de petición de 16 de marzo de 2022 con radicado SNR2022ER032825 presentado por la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, por medio de la cual solicitó ser tenida en cuenta, si no hay otra persona con igual o mejor derecho, a ser reubicada por derecho de preferencia en la Notaría Única de Pradera – Valle del Cauca.

En respuesta, se informó que la Notaría Única del Círculo Notarial de Guapi – Cauca, de la cual es titular la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, no se encuentra dentro de la misma circunscripción político – administrativa que la notaría vacante, esto es en el mismo departamento de la Notaría Única del Círculo Notarial de Pradera – Valle del Cauca, razón por la cual, la solicitud de preferencia se torna inviable por la falta de cumplimiento de la totalidad de requisitos dispuestos en el numeral 3 del artículo 178 del Estatuto Notarial, en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo 1 de 2021.

Con posterioridad, se presentó una nueva solicitud por parte de la señora María Carmenza Jaramillo Moreno con radicado SR2023ER063351, en la que solicitó:

"Con ocasión de la situación que vengo viviendo desde el pasado mes de octubre de 2022, por las amenazas de que fui víctima en el municipio de Guapi, Cauca me encuentro en una situación económica y financiera desastrosa y, he tenido que vender mi propiedad ubicada en Remedios Antioquia, donde fungí 18 años como juez y conseguí mi patrimonio, el cual he venido perdiendo en el transcurso del tiempo, por la precariedad de ingresos en el Notariado.

HOY EN DIA, EN LA NOTARIA UNICA DE LA VEGA CAUCA, a donde llegue por obligación, porque no hay más vacantes y tenía que trasladarme por las amenazas contra mi vida, me encuentro con una notaría peor, sin ingresos, por lo que me veo obligada a recurrir en busca de ayuda"

Agradezco de sus buenos oficios, para tramitar mi ingreso nuevamente a la Rama Judicial, en el cargo de Juez Promiscuo del Círculo, en el Valle del Cauca, donde tengo mi domicilio y mi hijo estudia. Ello, en razón a que no puedo seguir perdiendo todo y quedar en la ruina como voy, al cabo de mi adultez, ya que soy madre cabeza de familia y adulto mayor. Sé que por solicitud de ustedes puedo lograr el nombramiento en provisionalidad y salir del déficit por el que estoy pasando, con el cargo de notaria en propiedad, que me tiene en este caos".

En respuesta, el 22 de agosto de 2023 con radicado SNR2023EE062785, esta Entidad proporcionó la siguiente información -se transcribe in extenso, con el objetivo de demostrar la claridad y transparencia con la que la Superintendencia de Notariado y Registro y el Consejo Superior de la Carrera Notarial han abordado las solicitudes de la solicitante-:

"[...]

Aclarado lo anterior se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados en el escrito objeto de respuesta a través del presente oficio de la siguiente manera:

"HOY EN DIA, EN LA NOTARIA UNICA DE LA VEGA CAUCA, a donde llegue por obligación, porque no hay más vacantes y tenía que trasladarme por las amenazas contra mi vida, me encuentro con una notaría peor, sin ingresos, por lo que me veo obligada a recurrir en busca de ayuda."

Se hace preciso recordarle que la designación en la Notaría Única del Círculo Notarial de la Vega - Cauca se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, que indica: Los Notarios que han ingresado a la carrera notarial tienen, entre otras prerrogativas "Preferencia para ocupar a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.

En cumplimiento con la decisión asumida por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión celebrada el 19 de octubre de 2022, mediante certificación de 28 de octubre de 2022, se publicó la vacancia de la Notaría Única del Círculo Notarial de La Vega- Cauca, para que los notarios de carrera interesados en ejercer el derecho de preferencia, que cumplieran con los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 allegaran sus solicitudes.

Así las cosas, se recibió la solicitud de la señora María Carmenza Jaramillo Moreno el 31 de octubre del 2022, una vez efectuado el estudio de la solicitud allegada en el procedimiento operativo de preferencia para proveer la Notaría Única del Círculo Notarial de la Vega - Cauca, conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial frente a aquellos casos en los que haya una única solicitud de preferencia, se postuló a la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, Notaría Única del Círculo Notarial de Guapi - Cauca, quien aceptó la designación mediante comunicación con radicado SNR2022ER152338 enviada a través de correo electrónico de 23 de noviembre de 2022, y en emails de 30 de noviembre y de 19 de diciembre de la anualidad 2022, aportó los documentos requeridos para su nombramiento.

Finalmente, mediante Decreto número 0076-01-2023 se realizó el nombramiento en propiedad de la señora María Carmenza Jaramillo Moreno como Notaría Única del Círculo Único de la Vega – Cauca.

2. "Me encuentro con una notaría peor, sin ingresos, por lo que me veo obligada a recurrir en busca de ayuda".

A continuación, se precisan algunos aspectos relacionados con la naturaleza del Notario:

Es claro que el notario es un particular que presta una función pública en virtud de la descentralización por la colaboración, figura que implica que el Estado descentraliza la función encomendándola a un particular para que la ejecute por

sus propios medios. Ello conlleva a que el notario no cuente con un superior jerárquico y, en consecuencia, sea autónomo en el ejercicio de sus funciones y deba encargarse por sus medios del funcionamiento del despacho notarial. Ello guarda consonancia con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.6.1.1. y 2.2.6.1.6.1.3 del Decreto 1069 de 2015.

[...]

Así las cosas, es claro que es el notario a quien le corresponde asumir los costos del ejercicio de la función notarial en tanto que es un particular que ejerce una función pública. De allí que, su función se remunere con base en lo que percibe por concepto de las tarifas notariales en ejercicio de la función notarial.

De igual manera se precisa que, según certificación expedida el 28 de junio de 2023 por la Coordinación del Grupo de Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales se evidencia que a la fecha la Notaria Única del Círculo de la Vega - Cauca es beneficiaria de la política de subsidios aprobada por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado y fijada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 9518 del 12 de agosto de 2022.

Se realiza la claridad, que la intención del subsidio notarial no es en ningún momento recompensar la función del notario sino apoyarlo en los gastos de funcionamiento de la notaría, respecto de los cuales él responde directamente. Su intención no es otra que propender por el mantenimiento del servicio. En esa medida, su remuneración depende es del servicio efectivamente prestado, que se reconoce en virtud de las tarifas notariales establecidas.

3. "Agradezco de sus buenos oficios, para tramitar mi ingreso nuevamente a la Rama Judicial, en el cargo de Juez Promiscuo del Círculo, en el Valle del Cauca, donde tengo mi domicilio y mi hijo estudia. Ello, en razón a que no puedo seguir perdiendo todo y quedar en la ruina como voy, al cabo de mi adultez, ya que soy madre cabeza de familia y adulto mayor. Sé que por solicitud de ustedes puedo lograr el nombramiento en provisionalidad y salir del déficit por el que estoy pasando, con el cargo de notaria en propiedad, que me tiene en este caos"

En relación con su solicitud de ingreso a la rama Judicial se indica que, la Carrera Notarial es de naturaleza especial y tiene fundamento en el artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000 y el Decreto

1069 de 2015, disposiciones que se han encargado de desarrollar aquella como una institución con características propias.

Por lo tanto, se precisa que en el ordenamiento legal no existe disposición que faculte a la Superintendencia de Notariado y Registro o al Consejo Superior de la Carrera Notarial para realizar el traslado de la solicitante a la a m a Judicial ni a otra entidad pública”.

Ahora bien, en respuesta a la solicitud con radicados SNR2024ER008790 y SNR20241E001273 de 25 y 26 de enero de 2024 presentadas por la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, Notaria Única del Círculo de La Vega, Cauca, relacionadas con la situación de orden público, mediante oficio SR2024EE007857 de 7 de enero de 2024, se informó que de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión de 25 de septiembre de 2019⁸, la Secretaría Técnica de dicho organismo ofició a las autoridades competentes⁹ a través de los radicados SNR2024EE007992, SNR2024EE008044 y SNR2024EE008052, con la finalidad de que se proceda con la verificación de los hechos y se rinda un informe de seguridad que conlleven a determinar las acciones pertinentes que garanticen su seguridad, así como el ejercicio de sus funciones ven consecuencia la prestación del servicio público notarial a la comunidad.

En concordancia con lo anterior, desde la Superintendencia Delegada para el Notariado, se trasladó la referida comunicación al Defensor del Pueblo, a la Unidad Nacional de Protección y a la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de que en el marco de las competencias otorgadas por la ley a dichos entes, adopten las medidas conducentes y procedentes a fin de garantizar su derecho a la vida y seguridad.

Ahora, en cuanto a su “reubicación inmediata” se reiteró, respetuosamente, que la carrera notarial es de naturaleza especial y tiene fundamento en el artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000 y el Decreto 1069

⁸ “1. Una vez, el Notario ponga en conocimiento del Consejo Superior o de la Superintendencia de Notariado y Registro su posible riesgo o amenaza de seguridad, la Secretaría Técnica debe proceder inmediatamente a oficiar a las autoridades competentes de prestar la seguridad y garantizar y proteger la vida y la integridad personal de todos los ciudadanos que residen en el país (Policía Nacional y UNP), para lo que corresponda dentro de la órbita de sus funciones y competencias.

(...)”

⁹ “(...)

4. Oficiar de manera general a las autoridades competentes en materia de seguridad, tales como alcaldías, gobernaciones, Unidad Nacional de Protección y Policía Nacional con la finalidad de emitir una directriz respecto a los procedimientos y términos que se adelantarán frente a las situaciones concretas en materia de amenaza o riesgo de los notarios”.

de 2015, disposiciones que se han encargado de desarrollar aquella como una institución con características propias, en la que no se encuentra regulada la figura del traslado al interior de la misma, toda vez que las únicas formas jurídicamente viables para ocupar otro círculo notarial se circunscriben al ejercicio del derecho de preferencia con el lleno de los requisitos legales exigidos¹⁰, y al concurso público de méritos para el ingreso a la carrera notarial.

Aunado a lo anterior, le fue indicado que los notarios nombrados en propiedad en virtud de un concurso de méritos disponen de alternativas jurídicas para la designación en otros círculos notariales. En dicho sentido, el numeral 2 del artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970, dispone:

“Artículo 144. El cargo se pierde:

[...]

2. Por ejercer otro cargo público. Sin embargo, quienes ejerzan Notaría en propiedad no la perderán cuando fueren designados interinamente o por encargo para alguno en la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público, o en otra Notaría o en Oficina de Registro.

[...]”. (Negrita fuera de texto)

De manera que, los notarios que se encuentren en carrera notarial producto de su participación en un concurso de méritos, y su posterior nombramiento, confirmación y posesión, podrán ejercer el cargo de notario en calidad de interinidad o encargo en otro círculo notarial, sin perder la titularidad del cargo en propiedad, **sin embargo, éste trámite deberá ser adelantado ante el nominador correspondiente atendiendo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970**, esto es, el Gobierno Nacional —círculos de primera categoría— o **los gobernadores —círculos de segunda y tercera categoría—**, que para el caso particular, serían todos los Gobernadores del país que tengan en su departamento notarías de tercera categoría.

¹⁰ Decreto Ley 960 de 1970. Artículo 178. El pertenecer a la carrera notarial implica:
3. Preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político - administrativa, otra Notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.

Por lo expuesto, su solicitud de "reubicación inmediata" fue trasladada por competencia a la Gobernación del Cauca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, es de indicar que el 26 de enero de 2024 con radicado SNR2024IE001273 la Superintendente Delegada para el Notariado puso de presente a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, las siguientes actuaciones:

- Oficio PMVC-20240125010 de 25 de enero de 2024 remitido por el Personero Municipal de la Vega, Cauca, mediante el cual informó a esta entidad que la señora Carmenza Jaramillo cuenta con seguridad y medidas de protección por parte de la Policía Nacional, en específico, de la Comandancia municipal de La Vega – Cauca.
- Oficio PMVC- 20240110002 de 10 de enero de 2024 en el que el personero municipal solicitó al Comandante de la Estación de Policía de La Vega – Cauca, activar ruta de atención de la señora Notaria Única de La Vega.
- Denuncia interpuesta ante el Fiscal Local de La Vega.
- Compromiso de las medidas de protección adoptadas por parte de la Estación de Policía de La Vega, y la trazabilidad de los mensajes de whatsapp recibidos.
- Copia de la inclusión de la doctora Jaramillo en el Registro Único de Víctimas.

Así mismo, la Superintendente Delegada para el Notariado trasladó por competencia al Consejo Superior de la Carrera Notarial la solicitud de reubicación presentada por la accionante. Igualmente, remitió los oficios con radicado SNR2024EE004772, SNR2024EE004774, SNR2024EE004777 de 26 de enero de 2024, dirigidos a la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación y la Unidad Nacional de Protección, respectivamente, para que en el marco de sus competencias, adopten las medidas necesarias para la salvaguardia de sus derechos.

No obstante, el 3 de febrero de 2024 la Dirección Nacional de Protección, informó que teniendo en cuenta que, “[...] *la calidad de notario no puede ser considerado servidor público, luego no es posible acreditar la pertenencia, algunas de las poblaciones en virtud del riesgo, que son objeto del programa, contempladas en el Artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, lo que, imposibilita a esta Entidad asumir competencia, ante la presente solicitud [...]*”. En ese entendido, trasladó la solicitud al Comandante del Departamento de Policía Cauca, para que, en el marco de sus competencias, y en el desarrollo de la política general de convivencia y seguridad ciudadana, se determinen las medidas preventivas y proactivas que se estimen pertinentes, con el propósito de evitar la posible

vulneración de bienes jurídicamente tutelados, que escapan de la competencia del Programa especial de Prevención y Protección que coordina la UNP.

Ahora bien, las accionadas, manifiestan que **en oportunidades anteriores la Unidad Nacional de Protección ha brindado medidas de protección a notarios, específicamente al señor John Jairo Giraldo Gutiérrez, Notario Único de San Calixto, Norte de Santander, para la época, como se evidencia en el OFI19-0043266 de 26 de diciembre de 2019.**

De otra parte, en relación con los hechos expuestos en la petición y en la presente acción constitucional, se indica que las entidades a las que represento le informaron a la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, que el **Decreto 4912 de 2011 estable los mecanismos procedentes para la protección de los derechos fundamentales a la vida, la libertad y la seguridad de los ciudadanos, norma que de igual manera señala las autoridades competentes para garantizar la protección de dichos derechos, esto es, la Unidad Nacional de Protección, Policía Nacional, los municipios y departamentos.**

Así las cosas, esta entidad ha realizado las gestiones correspondientes para que las autoridades competentes garanticen condiciones de seguridad y la efectiva prestación del servicio notarial, como se puede observar en los oficios precitados y anexos a la presente respuesta.

De lo expuesto, resulta claro concluir que, la señora María Carmenza Jaramillo Moreno debe acudir a las autoridades competentes (Unidad Nacional de Protección, Alcaldía de La Vega, Gobernación del Cauca y Policía Nacional – La Vega) y las mismas deberán evaluar la posibilidad de otorgar las medidas pertinentes ante el verdadero nivel de riesgo de la accionante.

De igual manera, es evidente que la Superintendencia de Notariado y Registro ni el Consejo Superior de la Carrera Notarial tienen las competencias para ordenar traslados al interior de la carrera notarial, puesto que, las figuras jurídicas que guardan similitud con el traslado, se encuentran en cabeza de otra entidad o las condiciones dispuestas por la norma para su ejercicio no existen actualmente, es decir, para el ejercicio de la alternativa de designación dispuesta en el artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970 se requiere que el nominador en virtud de su facultad discrecional proceda con el nombramiento en interinidad o en encargo; respecto al concurso de méritos se indica que no existe lista de elegibles vigente y por

último para el ejercicio del derecho de preferencia se requiere que se cumplan las condiciones señaladas en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970¹¹.

Por tanto, se solicita al señor juez, vincular a la presente acción constitucional a la Unidad Nacional de Protección, la Alcaldía de La Vega, la Gobernación del Cauca y al comandante de Policía de La Vega para que, en el ejercicio de sus competencias y funciones, se manifiesten sobre los hechos y medidas que se han adoptado, así como revelar si las condiciones y declaraciones de la accionante frente a su seguridad, permiten concluir la existencia de un riesgo.

Señor Juez, acceder al “traslado” solicitado por la accionante a otra Notaría del país implicaría dejar desprovisto el servicio público notarial al que accede la comunidad principalmente del municipio de la Vega – Cauca o que la persona designada por la Gobernación también sea objeto de amenazas, por lo que respetuosamente se considera que la solución a estos asuntos de problemas de orden público se encuentra en cabeza de las Entidades antes mencionadas, quienes deberán garantizar la vida y seguridad de la accionante para que continúe prestando el servicio público notarial a la comunidad.

No obstante, en el evento de considerar la procedencia del traslado, se anexa a la presente contestación la certificación de las notarías que se encuentran vacantes, esto es, sin notario designado en propiedad, precisando que en algunas de ellas prestan el servicio fedatario notarios en interinidad quienes verían afectados sus derechos a permanecer en el cargo hasta una designación en propiedad o de los encargados.

Lo anterior, con la finalidad de que se ordene al Gobernador correspondiente la expedición del acto administrativo de nombramiento solicitado por la accionante, toda vez que la Superintendencia de Notariado y Registro ni el Consejo Superior de la Carrera Notarial tienen la facultad para ordenar dicha designación, tal como lo propone la señora María Carmenza Jaramillo.

¹¹ 3. Preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político - administrativa, otra Notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.

CONCLUSIONES

- En el ordenamiento legal no existe disposición que faculte a la Superintendencia de Notariado y Registro o al Consejo Superior de la Carrera Notarial para realizar el traslado de la accionante a otra notaria.
- La Superintendencia de Notariado y Registro y el Consejo Superior de la Carrera Notarial no son competentes para resolver las pretensiones de la accionante, toda vez que, la garantía de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados es competencia de otras autoridades como lo son el Comandante de Policía del municipio de La Vega, la Unidad Nacional de Protección, el Alcalde del Municipio de la Vega y el Gobernador del Cauca en atención a los hechos referidos en el escrito de tutela. Por tanto, es indispensable la vinculación de dichas autoridades a la presente acción constitucional en aras de determinar la suficiencia de las medidas que se han adoptado y la evaluación del riesgo que se presenta en el municipio.
- La Superintendencia de Notariado y Registro y el Consejo Superior de la Carrera Notarial, dieron respuesta oportuna y de fondo a la solicitud relacionada en el escrito de tutela presentada por la accionante, teniendo en cuenta que en la carrera notarial no existe la figura del traslado. No obstante, se advierte al despacho sobre las alternativas jurídicas que tiene la accionante para solicitar su nombramiento en otra notaría, siendo competente el Gobernador del Cauca o los Gobernadores del país en las que existan notarías de 3ra categoría, como nominador natural para resolverlas, quedando en evidencia la improcedencia de la acción de tutela.
- De conformidad con lo señalado en la presente respuesta, la accionante debe acudir en primer lugar a las autoridades competentes en aras de garantizar la protección de los derechos invocados. En dicho sentido no se cumple con el requisito de subsidiariedad en la presente acción constitucional, por existir otros mecanismos de protección.
- Si bien la accionante manifestó una amenaza a sus derechos, es el Comandante de Policía del municipio de La Vega, la Unidad Nacional de Protección, el Alcalde del municipio de La Vega y el Gobernador del Cauca o la Fiscalía General de la Nación, quienes deben identificar y certificar el nivel de riesgo y adoptar las medidas que se crean necesarias, en aras de dar solución a los hechos

manifestados por la señora Jaramillo. Lo anterior, teniendo en cuenta que las solas manifestaciones de la accionante no son prueba de un perjuicio irremediable.

OPOSICIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, se solicita **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la acción de tutela por no existir vulneración a derechos fundamentales y al existir otro mecanismo idóneo para la protección de los derechos de la accionante. De igual manera se solicita declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Consejo Superior de la Carrera Notarial por no ser las entidades competentes para resolver las pretensiones del accionante.

Finalmente se solicita al honorable juez, se vincule a la Unidad Nacional de Protección, la Alcaldía de La Vega, la Gobernación del Cauca y al comandante de Policía de La Vega para que, en el ejercicio de sus competencias y funciones, se manifiesten sobre los hechos y medidas que se han adoptado, así como revelar si las condiciones y declaraciones de la accionante frente a su seguridad, permiten concluir la existencia de un riesgo, siendo las autoridades competentes para resolver la situación de la accionante.

ANEXOS

1. Anexos de representación.
2. SNR2022IE007669 de 10 de junio de 2022.
3. Oficio No. 023 con radicado SNR2022ER036247
4. SNR2022EE028720 de 23 de marzo de 2022.
5. SNR2022ER032825 de 16 de marzo de 2022.
6. SNR2022ER133924 del 11 de octubre de 2022
7. SNR2022EE026069, SNR2022EE026072 y SNR2022EE026077 y oficio SNR2022EE026073.
8. SNR2022EE131246 de 15 de noviembre de 2022.
9. SNR2022EE124067 de 4 de enero de 2023.
10. SNR2023IE001349 de 2 de febrero de 2023.
11. SR2023ER063351
12. SNR2023EE062785 de 22 de agosto de 2023.
13. SNR2024ER008790 y SNR20241E001273 de 25 y 26 de enero de 2024
14. SR2024EE007857 de 7 de enero de 2024
15. SNR2024EE007992, SNR2024EE008044 y SNR2024EE008052

16. SNR2024IE001273 de 26 de enero de 2024 y anexos.
17. SNR2024EE004772, SNR2024EE004774, SNR2024EE004777 de 26 de enero de 2024.
18. OFI19-0043266 de 26 de diciembre de 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho y/o en la Calle 26 # 13-49 interior 201 de la ciudad de Bogotá y en el buzón de correo electrónico de la entidad, notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

Cordialmente,


ILIANI RENGIFO ORTÍZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Katherine Montes Bustos – Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Yury Lizeth Quintero Calvache – Coordinadora Grupo Concurso y Carrera Notarial.

Reviso: Paola Beltrán- Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Julián Javier Santos de Ávila – Coordinador Grupo de Administración Judicial.

ACTA DE POSESION
(01 de febrero de 2024)

En la ciudad de Bogota D.C., se reunieron el Doctor **Roosvelt Rodriguez Rengifo**, Superintendente de Notariado y Registro y la señora **Iliani Rengifo Ortíz**, identificada con cedula de ciudadanía 1.130.622.464, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta Global de Personal de la entidad, para el cual se nombró por Resolución No. 00334 de 18 de enero de 2024.

Gerencia Pública:

Libre Nombramiento y Remoción Encargo

Carrera Registral:

En Propiedad En Provisionalidad
Encargo

Carrera Administrativa:

En Periodo de Prueba En Provisionalidad
Encargo Incorporación
Nombramiento Temporal Judicante

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para el desempeño de empleos públicos establecidas en la Constitución Política y en la legislación vigente.

Iliani Rengifo O.
FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Aprobó. Martha Páez Canencia – Directora de Talento Humano
Revisó Sara Bolagay Zambrano - Grupo Vinculación y Administración del Personal
Proyecto: Michelle Valeria Angel Morales - Grupo de Vinculación y Administración de Personal

RESOLUCIÓN No.

Nº 00334

18 ENE 2024

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades legales, especialmente las que le confiere el numeral 23 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora **Iliani Rengifo Ortíz**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.130.622.464 en el cargo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta global de personal de la entidad, con una asignación básica mensual de \$11.055.980.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la señora **Iliani Rengifo Ortíz** y a la Dirección de Talento Humano para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **18 ENE 2024**


ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Superintendente de Notariado y Registro

 Aprobó: Martha Páez Canencia - Directora Talento Humano
Julhember Campo Gutiérrez - Asesor del Despacho
Proyectó: Sara Bolagay Zambrano - Grupo de Vinculación y AP

RESOLUCIÓN NÚMERO **Nº 10261** DE 2019

13 AUG 2019

Por la cual se efectúa una delegación.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 y de conformidad con los numerales 5, 6 y 7 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 se dispuso que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con esa ley, podrán transferir mediante acto administrativo de delegación el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores con funciones afines o complementarias.

Que en el inciso segundo de la norma anteriormente citada se establece que "sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que según lo preceptuado en el Decreto 2723 de 2014, la Superintendencia de Notariado y registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que de conformidad con el literal A del numeral 2 del artículo 5 de la ley 909 de 2004, el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto 770 de 2005, el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro pertenece al nivel Directivo de la Entidad, razón por la cual es procedente la delegación de funciones en dicho cargo en concordancia con el artículo 9 de la ley 489 de 1998.

Que en el artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, se establecen las funciones del Despacho del Superintendente indicando de manera expresa en el numeral 4 que el Superintendente de Notariado y Registro es el Representante Legal de la Entidad.





13 AUG 2019

Que a su vez en el artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, se establecen las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, fijando en los numerales 5, 6 y 7 lo siguiente:

"(...) 5. Representar judicialmente a la Superintendencia de Notariado y Registro de acuerdo a los poderes que le sean otorgados para el efecto.

6. Atender los procesos judiciales y extrajudiciales y administrativos en que la Superintendencia sea parte o tenga interés y efectuar su seguimiento.

7. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Superintendencia. (...)"

Que por razones de eficiencia, eficacia, economía procesal, competencias en la materia y de conformidad con los numerales 5, 6 y 7 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 se hace necesario delegar en la Oficina Asesora Jurídica la representación administrativa, judicial y extrajudicial en los asuntos en que sea parte o tenga interés la Entidad, lo que conlleva la facultad de otorgar poderes para tales efectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 grado 15 de la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro la representación administrativa, judicial y extrajudicial en los asuntos en que sea parte o tenga interés la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con la parte considerativa de esta resolución el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá representar por sí o de acuerdo con los poderes que otorgue para tal efecto, los asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales en los cuales sea parte o tenga interés esta Superintendencia.

13 AUG 2019

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN SIEVA GÓMEZ

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proyecto: Julián Javier Santos Avila - Coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Jurisdicción Coactiva
Vo. Bto Daniela Andrade Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Nathalia Méndez - Asesora del Despacho
Entra Julián Camargo - Asesora del Despacho



Certificado N° 32 10261

Certificado N° CP 1744

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.130.622.464**

RENGIFO ORTIZ
APELLIDOS

ILIANI
NOMBRES

Iliani Rengifo

FIRMA





INDICE DERECHO

24-FEB-1988

FECHA DE NACIMIENTO
OLAYA HERRERA
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

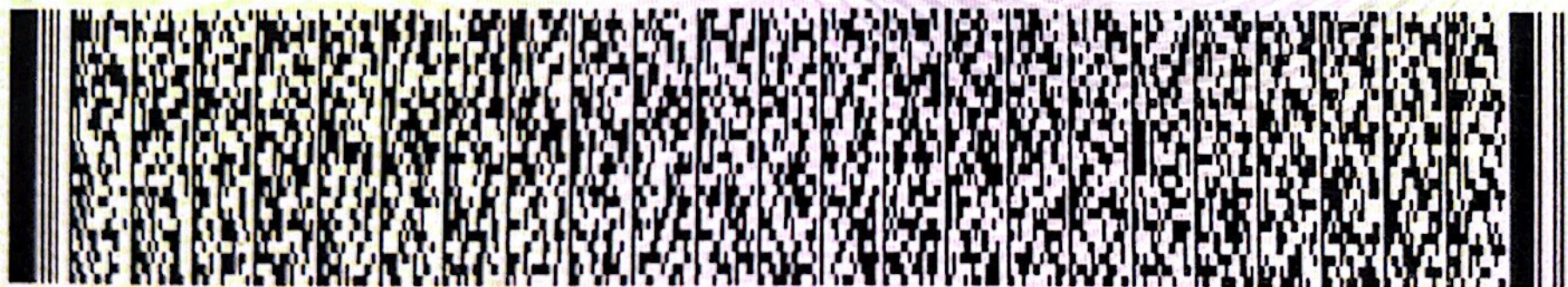
F

SEXO

04-ENE-2007 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3100102-65157620-F-1130622464-20070409

04890 07099B 02 235515803

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

330199

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

212440

Tarjeta No.

10/02/2012

Fecha de
Expedición

12/12/2011

Fecha de
Grado

ILIANI

RENGIFO ORTIZ

1130622464

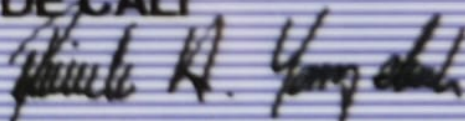
Cedula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



RICARDO H. MONROY CHURCH

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



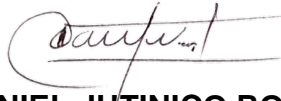
Iliani Rengifo O.

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE RECAUDOS,
APORTES Y SUBSIDIOS NOTARIALES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

HACE CONSTAR:

Que la Notaría Única del Círculo de La Vega, Cauca, es beneficiaria de la política de subsidios aprobada por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado y fijada por esta Superintendencia mediante resolución No. 9518 del 12 de agosto de 2022.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de junio de dos mil veintitrés (2023), por solicitud de la Oficina Asesora Jurídica – Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.



JOSE DANIEL JUTINICO RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales



Elaboró: Juan Chamorro / GRASN

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN NOTARIAL

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo señalado en numeral 13 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014, corresponde a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, llevar y actualizar, por delegación del Consejo Superior de la Carrera Notarial, el registro público de carrera notarial y expedir las certificaciones correspondientes.

Bajo este contexto se procederá a certificar las Notarías que serían ofertadas en el próximo concurso de méritos para nombramiento de Notarios en Propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, con corte a los cuatro **(04) días del mes de Diciembre de 2023**, haciendo la claridad que no es un informe definitivo, toda vez que puede variar con ocasión a las situaciones administrativas respecto de los notarios.

1. Notarías a nivel nacional en calidad de **Encargo**, se precisa hay **(12)** nombramientos en calidad de encargo **sin novedades**, así:

	DEPARTAMENTO	NOTARIA	CATEGORÍA	OBSERVACIONES
1	ANTIOQUIA	NOVENA MEDELLÍN	1	OK PARA CONCURSO, EN ESPERA DE LA LEGALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD
2	ANTIOQUIA	ÚNICA CARAMANTA	3	OK PARA CONCURSO, EN ESPERA DE LA LEGALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD
3	ANTIOQUIA	ÚNICA PUERTO NARE	3	OK PARA CONCURSO, (CON LITIGIO PENDIENTE)
4	BOLÍVAR	ÚNICA CÓRDOBA	3	OK PARA CONCURSO, EN ESPERA DE LA LEGALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD
5	BOLÍVAR	ÚNICA SAN MARTÍN DE LOBA	3	OK PARA CONCURSO, EN ESPERA DE REQUISITOS PARA CAMBIAR DE CALIDAD A INTERINO
6	BOLÍVAR	ÚNICA RIOVIEJO	2	OK PARA CONCURSO, (PENDIENTE PROCESO JUDICIAL POR NULIDAD DE NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD)
7	CAUCA	ÚNICA GUAPI	3	OK PARA CONCURSO, EN ESPERA DE REQUISITOS PARA CAMBIAR DE CALIDAD A INTERINO
8	NARIÑO	ÚNICA LINARES	3	OK PARA CONCURSO, EN ESPERA DE LA LEGALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD
9	NARIÑO	ÚNICA SAMANIEGO	2	OK PARA CONCURSO
10	RISARALDA	ÚNICO BALBOA	3	OK PARA CONCURSO, EN ESPERA DE LA LEGALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD
11	SUCRE	ÚNICA SAN BENITO ABAD	2	OK PARA CONCURSO, EN ESPERA DE REQUISITOS PARA CAMBIAR DE CALIDAD A INTERINO
12	VAUPÉS	ÚNICA MITÚ	1	OK PARA CONCURSO, EN ESPERA DE LA LEGALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD

3. Notarías a nivel nacional en calidad de **Interinidad**, Se precisa hay **(180)** nombramientos en calidad de Interinidad, mientras se definen las situaciones administrativas o particulares de dichos despachos, así

	DEPARTAMENTO	NOTARIA	CATEGORÍA	NOMBRAMIENTO	OBSERVACIONES
1	ANTIOQUIA	UNICA DABEIBA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
2	ANTIOQUIA	UNICA VALPARAISO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
3	ANTIOQUIA	UNICA PUERTO TRIUNFO	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
4	ANTIOQUIA	UNICA ABEJORRAL	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
5	ANTIOQUIA	TREINTA MEDELLIN	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
6	ANTIOQUIA	UNICA DE NECHI	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
7	ANTIOQUIA	UNICA EL BAGRE	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
8	ANTIOQUIA	UNICA LA ESTRELLA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
9	ANTIOQUIA	PRIMERA MEDELLIN	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
10	ANTIOQUIA	SEGUNDA YARUMAL	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
11	ANTIOQUIA	VEINTISIETE MEDELLIN	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
12	ANTIOQUIA	TERCERA BELLO	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
13	ANTIOQUIA	UNICA APARTADO	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
14	ANTIOQUIA	UNICA JERICO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
15	ANTIOQUIA	UNICA BETANIA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
16	ANTIOQUIA	UNICA BURITICA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
17	ANTIOQUIA	UNICA NARIÑO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
18	ANTIOQUIA	DIECISEIS MEDELLIN	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
19	ANTIOQUIA	SEPTIMA MEDELLIN	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
20	ANTIOQUIA	UNICA DE BRICEÑO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
21	ANTIOQUIA	UNICA CAÑASGORDAS	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
22	ANTIOQUIA	UNICA SAN ANDRES	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
23	ANTIOQUIA	UNICA FRONTINO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
24	ANTIOQUIA	UNICA ITUANGO	3	Propiedad	OK PARA CONCURSO, PRÓXIMA PARA ENTREGA EN CALIDAD DE INTERINIDAD
25	ARAUCA	UNICA ARAUCA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
26	ATLANTICO	UNICA SABANAGRANDE	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
27	ATLANTICO	TERCERA DE SOLEDAD	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
28	ATLANTICO	UNICA PUERTO COLOMBIA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
29	BOLIVAR	UNICA SIMITI	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO

30	BOLIVAR	UNICA MAHATES	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
31	BOLIVAR	UNICA DEL GUAMO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
32	BOLIVAR	UNICA ACHI	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
33	BOLIVAR	UNICA BARRANCO DE LOBA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
34	BOLIVAR	UNICA SAN ESTANISLAO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
35	BOYACA	UNICA SATIVANORTE	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
36	BOYACA	SEGUNDA MONQUIRA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
37	BOYACA	UNICA MARIPI	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
38	BOYACA	UNICA SAMACA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
39	BOYACA	UNICA GARAGOA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
40	BOYACA	UNICA AQUITANIA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
41	BOYACA	SEGUNDA RAMIRIQUI	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
42	BOYACA	UNICA CAMPOHERMOSO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
43	BOYACA	UNICA CHISCAS	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
44	BOYACA	PRIMERA TUNJA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
45	CALDAS	UNICA VITERBO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
46	CALDAS	UNICA MARULANDA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
47	CALDAS	UNICA FILADELFIA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
48	CALDAS	UNICA PACORA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
49	CALDAS	UNICA AGUADAS	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
50	CALDAS	UNICA RIOSUCIO	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
51	CALDAS	SEGUNDA CHINCHINA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
52	CALDAS	UNICA LA DORADA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
53	CALDAS	UNICA MANZANARES	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
54	CAQUETA	UNICA DE LA MONTAÑITA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
55	CASANARE	UNICA HATO COROZAL	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
56	CASANARE	UNICA VILLANUEVA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
57	CAUCA	UNICA LOPEZ (MICAY)	3	Interinidad	DESPACHO CON NOTARIO EN CALIDAD DE PROPIEDAD, NUNCA SE LE ENTREGO LA NOTARIA AL SR.WILLIAM JOSE BECERRA CORREA
58	CAUCA	UNICA ALMAGUER	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
59	CAUCA	UNICA DE TORIBIO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
60	CAUCA	UNICA BALBOA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
61	CAUCA	UNICA BOLIVAR	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
62	CAUCA	UNICA PIAMONTE	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
63	CAUCA	PRIMERA POPAYAN	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
64	CESAR	UNICA EL COPEY	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO

65	CESAR	UNICA TAMALAMEQUE	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
66	CESAR	UNICA GAMARRA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
67	CHOCO	UNICA ACANDI	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
68	CHOCO	UNICA SIPI	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
69	CHOCO	UNICA ALTO BAUDO (PIE DE PATO)	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
70	CHOCO	UNICA JURADO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
71	CHOCO	UNICA UNGUIA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
72	CORDOBA	UNICA AYAPEL	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
73	CORDOBA	UNICA SAN BERNARDO DEL VIENTO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
74	CORDOBA	UNICA BUENAVISTA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
75	CORDOBA	CUARTA MONTERIA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
76	CORDOBA	UNICA SAN ANDRES DE SOTAVENTO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
77	CORDOBA	UNICA PUERTO LIBERTADOR	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
78	CORDOBA	TERCERA MONTERIA	1	Propiedad	OK PARA CONCURSO, PRÓXIMA PARA ENTREGA EN CALIDAD DE INTERINIDAD
79	CUNDINAMARCA	UNICA VIOTA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
80	CUNDINAMARCA	UNICA UNE	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
81	CUNDINAMARCA	UNICA ANAPOIMA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
82	CUNDINAMARCA	UNICA SAN JUAN DE RIOSECO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
83	CUNDINAMARCA	UNICA GACHALA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
84	CUNDINAMARCA	SEGUNDA MADRID	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
85	CUNDINAMARCA	UNICA SUBACHOQUE	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
86	CUNDINAMARCA	UNICA CHOCONTA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
87	CUNDINAMARCA	UNICA PANDI	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
88	CUNDINAMARCA	UNICA DE UBALA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
89	CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTE BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
90	CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y UNA BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
91	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y SIETE BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
92	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y SEIS BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
93	CUNDINAMARCA - BOGOTA	OCHENTA Y UNA BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
94	CUNDINAMARCA - BOGOTA	OCHENTA BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
95	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y CINCO BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
96	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y NUEVE BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
97	CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y DOS BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
98	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y SEIS BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
99	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y OCHO BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO

100	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y CUATRO BOGOTA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
101	GUAINIA	UNICA BARRANCOMINAS	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
102	HUILA	UNICA GUADALUPE	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
103	HUILA	UNICA ALGECIRAS	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
104	HUILA	UNICA DE ACEVEDO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
105	HUILA	UNICA COLOMBIA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
106	HUILA	UNICA TIMANA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
107	HUILA	UNICA SAN JOSE DE ISNOS	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
108	HUILA	UNICA RIVERA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
109	LA GUAJIRA	UNICA VILLANUEVA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
110	LA GUAJIRA	UNICA URIBIA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
111	LA GUAJIRA	SEGUNDA RIOHACHA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
112	MAGDALENA	UNICA CERRO DE SAN ANTONIO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
113	MAGDALENA	UNICA DE ZONA BANANERA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
114	MAGDALENA	UNICA TENERIFE	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
115	MAGDALENA	UNICA PLATO	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
116	MAGDALENA	UNICA ARACATACA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
117	META	UNICA DE URIBE	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
118	META	UNICA DE PUERTO RICO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
119	META	UNICA VISTAHERMOSA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
120	META	UNICA SAN MARTIN	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
121	META	UNICA MESETAS	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
122	META	UNICA DE SAN JUAN DE ARAMA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
123	META	UNICA GRANADA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
124	NARIÑO	UNICA EL CHARCO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
125	NARIÑO	PRIMERA TUQUERRES	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
126	NARIÑO	SEGUNDA IPIALES	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
127	NORTE DE SANTANDER	SEGUNDA PAMPLONA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
128	NORTE DE SANTANDER	UNICA TEORAMA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
129	NORTE DE SANTANDER	UNICA EL CARMEN	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
130	NORTE DE SANTANDER	UNICA ARBOLEDAS	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
131	NORTE DE SANTANDER	UNICA DE PUERTO SANTANDER	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
132	NORTE DE SANTANDER	UNICA LOS PATIOS	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
133	PUTUMAYO	UNICA SANTIAGO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
134	PUTUMAYO	UNICA VILLA GARZON	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
135	PUTUMAYO	UNICA DE SAN MIGUEL	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO

136	QUINDIO	PRIMERA CALARCA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
137	RISARALDA	UNICA PUEBLO RICO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
138	RISARALDA	SEGUNDA DOSQUEBRADAS	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
139	RISARALDA	UNICA LA VIRGINIA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
140	SAN ANDRES	UNICA PROVIDENCIA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
141	SANTANDER	UNICA EL CARMEN	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
142	SANTANDER	UNICA SABANA DE TORRES	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
143	SANTANDER	UNICA ZAPATOCA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
144	SANTANDER	PRIMERA BARRANCABERMEJA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
145	SANTANDER	PRIMERA SOCORRO	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
146	SANTANDER	PRIMERA MALAGA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
147	SANTANDER	SEGUNDA DE FLORIDABLANCA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
148	SANTANDER	ONCE BUCARAMANGA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
149	SANTANDER	UNICA RIONEGRO	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
150	SANTANDER	UNICA CONTRATACION	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
151	SANTANDER	SEGUNDA PIEDECUESTA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
152	SANTANDER	SEGUNDA BUCARAMANGA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
153	SANTANDER	UNICA CHARALA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
154	SUCRE	UNICA TOLUVIEJO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
155	SUCRE	UNICA SUCRE	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
156	SUCRE	UNICA GUARANDA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
157	SUCRE	UNICA MAJAGUAL	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
158	TOLIMA	UNICA ATACO	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
159	TOLIMA	UNICA VILLAHERMOSA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
160	TOLIMA	UNICA SAN LUIS	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
161	TOLIMA	UNICA ORTEGA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
162	TOLIMA	UNICA ROVIRA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
163	TOLIMA	UNICA AMBALEMA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
164	TOLIMA	UNICA FLANDES	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
165	VALLE DEL CAUCA	UNICA ROLDANILLO	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
166	VALLE DEL CAUCA	UNICA RESTREPO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
167	VALLE DEL CAUCA	UNICA DAGUA	2	Interinidad	OK PARA CONCURSO
168	VALLE DEL CAUCA	UNICA ARGELIA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
169	VALLE DEL CAUCA	UNICA EL CAIRO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
170	VALLE DEL CAUCA	UNICA ANSERMANUEVO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
171	VALLE DEL CAUCA	TERCERA BUENAVENTURA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
172	VALLE DEL CAUCA	PRIMERA BUENAVENTURA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO

173	VALLE DEL CAUCA	PRIMERA CARTAGO	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
174	VALLE DEL CAUCA	PRIMERA PALMIRA	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO
175	VALLE DEL CAUCA	UNICA OBANDO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
176	VALLE DEL CAUCA	UNICA SAN PEDRO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
177	VALLE DEL CAUCA	TRECE CALI	1	Propiedad	OK PARA CONCURSO, PRÓXIMA PARA ENTREGA EN CALIDAD DE INTERINIDAD
178	VICHADA	UNICA CUMARIBO	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
179	VICHADA	UNICA LA PRIMAVERA	3	Interinidad	OK PARA CONCURSO
180	VICHADA	UNICA PUERTO CARREÑO	1	Interinidad	OK PARA CONCURSO

Se expide en Bogotá D.C., a solicitud de la Doctora María José Muñoz Guzmán, actual Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO
Director de Administración Notarial

Proyectó: Paula Andrea Henao Osorio.
SNR2023IE017486

Retransmitido: Respuesta a la solicitud con radicado SNR2023ER063351. SNR2023EE062785

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@Supernotariado.gov.co>

Mié 23/08/2023 3:34 PM

Para: Carmenza Jaramillo moreno <carjara59@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

Respuesta a la solicitud con radicado SNR2023ER063351. SNR2023EE062785;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Carmenza Jaramillo moreno \(carjara59@yahoo.com\)](mailto:carjara59@yahoo.com)

Asunto: Respuesta a la solicitud con radicado SNR2023ER063351. SNR2023EE062785

Respuesta a la solicitud con radicado SNR2023ER063351. SNR2023EE062785

Carrera Notarial Oficina Asesora Juridica SNR <carreranotarial.oaj@Supernotariado.gov.co>

Mié 23/08/2023 3:34 PM

Para: Carmenza Jaramillo moreno <carjara59@yahoo.com>

Cco: Oficina Juridica SNR <oficina.juridica@Supernotariado.gov.co>; Interno Carrera Notarial <internocarreranotarial@Supernotariado.gov.co>;

Jean Edward Rodriguez Bermudez <jean.rodriguez@supernotariado.gov.co>; Luis Alberto Perdomo Rincon <luis.perdomo@supernotariado.gov.co>

 2 archivos adjuntos (414 KB)

Cert. Not. La Vega Cauca (1).pdf; SNR2023EE062785.PDF;

Señora

MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO

Notaria Única del Círculo Notarial de la Vega - Cauca

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo se envía respuesta a la solicitud con radicado SNR2023ER063351.

Cordialmente,

**Grupo de Concurso y Carrera Notarial
Oficina Asesora de Jurídica**

Superintendencia de Notariado y Registro

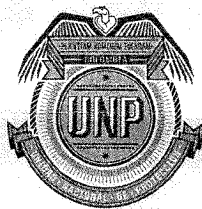
Calle 26 N° 13-49 Int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 2121

Email: carreranotarial.oaj@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



El futuro es de todos

Mininterior

OF119-00043266

Bogotá D.C. jueves, 26 de diciembre de 2019

Doctor
Rubén Silva Gómez
Superintendente de Notariado y Registro
Consejo Superior de la Carrera Notarial
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
<https://www.supernotariado.gov.co>
Bogotá D.C.

na 30/12/2019 11:29:13 a.m.

OS 1 Anexos 0



SNR2019ER107192

Origen UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION /
Destino DP / SUPERINTENDENTE / RUBEN SILVA
Asunto RECOMENDACIONES

Asunto: Recomendaciones – Cerrem, sesión del 23 de diciembre de 2019.

Respetada Doctor Silva,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el ánimo de enviarle un cordial saludo y referirme a la sesión del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas- Cerrem, sesión del 23 de diciembre de 2019, en la cual fue presentado el caso del solicitante de medidas de protección, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015; cuya ponderación del riesgo fue validada como EXTRAORDINARIO.

Por consiguiente, pongo en conocimiento de su despacho las recomendaciones que los miembros permanentes del Comité Interinstitucional en mención hicieron en el marco de las competencias que les son atribuidas por virtud del artículo 2.4.1.2.38 del citado Decreto 1066, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2.4.1.2.30 del Decreto ibídem, por el cual se determinaron las atribuciones de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en correlación con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1448 2011; se informan las siguientes:

No. Resolución y Fecha	Nombre	Cedula	Cargo	Datos de Ubicación del Evaluado	Recomendación Cerrem	Temporalidad	Observaciones
9352 del 23 de diciembre del 2019	JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ	16216622	Persona en condición de desplazamiento del municipio de San Calixto - Norte de Santander el 02/04/2019 por un grupo armado organizado - reside en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.	Barrio Belmonte Alto, Manzana 5 A Casa 21 iohngiraldo@hotmail.com - 2136426 - 3155532235 - PEREIRA - RISARALDA	Ratificar esquema de protección tipo 2 conformado por un (1) vehículo blindado y dos (2) hombres de protección, medidas aprobadas por trámite de emergencia. Implementar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado. Las medidas de protección serán extensivas al núcleo familiar.	Por doce (12) meses o hasta tanto surta el resultado del estudio de nivel de riesgo, a partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo.	Los miembros del CERREM, recomiendan remitir el presente caso al Consejo Superior de la Carrera Notarial.

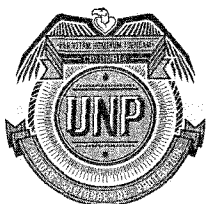
Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3

Cireth:
7/enero/20.

Página 1 de 2

07 ENE. 2020
14:12 am
027

Taus
30/12/19.
15:55.



El futuro
es de todos

Mininterior

Reitero la disposición de esta Secretaría frente a los requerimientos e inquietudes que pueda manifestar su entidad y agradezco su atención al presente documento, esperando que la información suministrada sea pertinente para que su despacho tome las medidas que estime convenientes.

Finalmente es importante comunicar, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 15 y en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículos 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

De manera atenta,

Aura Teresa Sierra Arguello
Coordinadora Grupo Secretaría Técnica Cerrem
Sesión 23 de diciembre de 2019

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Angie Daniela Barrera Bautista		26/12/2019
Revisó	Jarbin Alexander Murillo Mosquera		
Aprobó	Aura Teresa Sierra Arguello		

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

DECRETO NÚMERO

0076-01-2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN EL CÍRCULO NOTARIAL DE LA VEGA- CAUCA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el Decreto Ley 960 de 1970, el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 588 de 2000 y el Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO

La Notaría del Círculo de la Vega- Cauca, se encuentra vacante en vista que el Gobernador del Departamento del Cauca mediante Decreto No. 1043 del 03 de junio de 2022 "POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN NOTARIO, POR LA CAUSAL DE RETIRO FORZOSO", retiró del servicio del cargo de Notario por la causal de retiro forzoso al señor MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.525.139.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 2163 de 1970¹, los notarios de primera categoría serán nombrados por el Gobierno Nacional; los demás, por los Gobernadores, Intendentes y Comisarios respectivos.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970², los Notarios que han ingresado a la carrera notarial tienen, entre otras prerrogativas, "preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otro Notaría de la misma categoría que se encuentre vacante". (Se resalta).

A través de Oficio No. SNR 20221E020401 del 28 de diciembre de 2022 suscrito por la Dra. MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) Secretaría Técnica del Consejo Superior de Carrera Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro se indicó:

"En atención a la decisión asumida por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión celebrada el 19 de octubre de 2022, frente al derecho de preferencia establecido en el numeral 3° del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, la Notaría Única del Círculo Notarial de La Vega — Cauca, fue ofertada en derecho de preferencia.

Una vez efectuado el estudio de las solicitudes allegadas en el procedimiento operativo de preferencia para proveer la Notaría Única del Círculo Notarial de la Vega — Cauca, conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial frente a aquellos casos en los que hayan dos o más solicitudes de preferencia, se postuló a la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, Notaría Única del Círculo Notarial de Guapí - Cauca, quien aceptó la designación mediante comunicación con radicado SNR2022ER152338 enviada a través de correo electrónico de 23 de noviembre de 2022, y en email de 30 de noviembre y 19 de diciembre de la anualidad 2022, aportó los documentos requeridos para su nombramiento.

Establecido lo anterior, de manera atenta se informa que la Notaría Única del Círculo Notarial de Guapí - Cauca, Notaría de Tercera Categoría, será ofertada en derecho de preferencia en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado en el proceso 11001032500020170053100 mediante

¹ Por el cual se oficializa el servicio de Notariado. ARTICULO 5. Los notarios serán nombrados para periodos de cinco (5) años, así: Los de primera categoría por el Gobierno Nacional; los demás, por los Gobernadores, Intendentes y Comisarios respectivos. (Se resalta).



Continuación Decreto No.

0076-01-2023

sentencia de 17 de marzo de 2022¹, una vez se certifique la vacancia del referido círculo notarial." (Se resalta).

De acuerdo con el oficio No. SNR 20221E020401 del 28 de diciembre de 2022 se debe proceder al nombramiento de la señora MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO como Notaria en propiedad en el círculo de la Vega- Cauca en ejercicio del derecho de preferencia.

La señora MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO fue nombrada en propiedad como Notaria en el círculo notarial de Guapi- Cauca mediante Decreto No. 0509 del 24 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad a la Señora MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.976.051 expedida en Medellín, en el cargo de Notaria Única del Círculo de la Vega- Cauca, en ejercicio del derecho de preferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente decreto a la señora MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO a los correos: unicaguapi@supernotariado.gov.co, carjara59@yahoo.com a la Superintendencia de Notariado y Registro a los correos: correspondencia@supernotariado.gov.co, daniela.andrade@supernotariado.gov.co, superdelegadanotariado@supernotariado.gov.co, carlos.melenje@supernotariado.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Para tomar posesión del cargo de notaria, la designada deberá aportar y acreditar ante el Gobernador del Departamento del Cauca la documentación establecida en el artículo 2.2.6.1.5.2.3 del Decreto 1069 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 20 ENE 2023


ELÍAS LARRAHONDO-CARABALI
Gobernador

Aprobó: Juan Fernando Ortega Olave- Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Jéimny Alexandra Bravo Velasco- Profesional Universitario
Proyectó: Fabián Alonso Romero España- Profesional Universitario.

¹ Artículo Tercero - Sin establecimiento del derecho según los razones esgrimidas en el precedente más se conmina al Consejo Superior de la Carrera Notarial.



Handwritten scribbles in the top right corner of the page.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00711-02-2023

POR LA CUAL SE CONFIRMA EL NOMBRAMIENTO DE UNA NOTARIA EN PROPIEDAD EN EL CÍRCULO NOTARIAL DE LA VEGA- CAUCA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el artículo 161 del Decreto Ley 960 de 1970, subrogado por el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970, artículo 2.2.6.2.2, 2.2.6.1.5.3.1 del Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Mediante Decreto No. 0076 del 26 de enero de 2023, el Gobernador del Departamento del Cauca nombró en propiedad la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.976.051 expedida en Medellín, como Notaria Única del Círculo Notarial de La Vega- Cauca, en ejercicio del derecho de preferencia.

De conformidad con el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1069 de 2015, el cual dispone: *"Para los efectos establecidos en el artículo 5o. del Decreto Ley 2163 de 1970, una vez efectuado el nombramiento y antes de proceder a la confirmación, el nominador enviará a la Superintendencia de Notariado y Registro copia del respectivo acto, acompañado de los documentos que lo soportan, a fin de que esta entidad conceptúe previamente, en lo de su conocimiento sobre la inexistencia de circunstancias que impidan el ejercicio de la función notarial."*

Por su parte, el Director de Administración Notarial, Dr. Carlos Enrique Melenje Hurtado a través de oficio del 25 de enero de 2023 emitió concepto favorable en el siguiente sentido: *"Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, son funciones de la Dirección de la Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, atender los trámites previos y posteriores en la Ley para los actos de nombramiento de notarios, verificado que éstos cumplan con los requisitos exigidos para el cargo y certificarlo así el nominador."*

Una vez revisada la historia laboral de la señora MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.976.051 de Medellín, se establece que la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de Tercera Categoría y en consecuencia, para ser nombrada en la Notaría Única del Círculo de La Vega- Cauca."

La señora MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO, a través de oficio enviado el 30 de enero de 2023 al correo sjuridica@cauca.gov.co indicó: *"Me permito manifestar, que acepto el nombramiento en propiedad, que se me hace, en ejercicio del derecho de preferencia, mediante decreto 0076 del 26 de enero de 2023, de la Gobernación del Cauca, como NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VEGA CAUCA, notificado en el día de ayer, por correo electrónico y muy comedidamente solicito, se fije fecha y hora para la respectiva posesión en el cargo. Adjunto concepto favorable de la Superintendencia d Notariado y Registro."*

En armonía con la normatividad citada y con el concepto previo favorable emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, es procedente confirmar el nombramiento en

Handwritten signature or mark at the end of the text.



00711-02-2023

Handwritten scribbles and lines in the top right corner.

propiedad a la señora María Carmenza Jaramillo Moreno como Notaria Única del Círculo Notarial de La Vega- Cauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el nombramiento en propiedad de la Señora MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.976.051 expedida en Medellín, como Notaria Única del Círculo de la Vega- Cauca, en ejercicio del derecho de preferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la señora MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO a los correos: unicaguapi@supernotariado.gov.co, carjara59@yahoo.com a la Superintendencia de Notariado y Registro a los correos: correspondencia@supernotariado.gov.co, daniela.andrade@supernotariado.gov.co, superdelegadanotariado@supernotariado.gov.co, carlos.melenje@supernotariado.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 06 FEB 2023

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

Aprobó: Juan Fernando Ortega Olave- Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó: Jeimy Alexandra Bravo Velasco- Profesional Universitario.
Proyectó: Fabián Alonso Romero España- Profesional Universitario.

ACTA DE POSESIÓN No. 005

NOMBRE DEL POSESIONADO: MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO
C.C. No.: 42.976.051 expedida en Medellín
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VEGA - CAUCA
DEPENDENCIA: NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VEGA - CAUCA
TIPO DE VINCULACION: NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD
FECHA DE POSESIÓN: 6 DE FEBRERO DE 2023

Ante el Despacho del Gobernador del Departamento del Cauca, se presentó la doctora MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO con el fin de tomar posesión del cargo de NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA VEGA - CAUCA, nombrada en propiedad mediante Decreto No. 00711 del 6 de febrero de 2023 de la Gobernación del Departamento del Cauca.

En tal virtud el Gobernador del Departamento del Cauca, le recibió el juramento de rigor de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y de desempeñar los deberes que le incumben, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 2.2.5.7.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

DOCUMENTOS APORTADOS:	SI / NO Cumple o N/A	No. Folios	Detalle u Observaciones:
Copia Cédula de Ciudadanía	SI	1	-
Copia Libreta Militar	N/A	-	-
Antecedentes Disciplinarios	SI	1	-
Antecedentes Fiscales	SI	1	-
Antecedentes Judiciales	SI	1	-
Medidas Correctivas - RNMC	SI	1	-
REGISTRO SIGEP	N/A	-	-

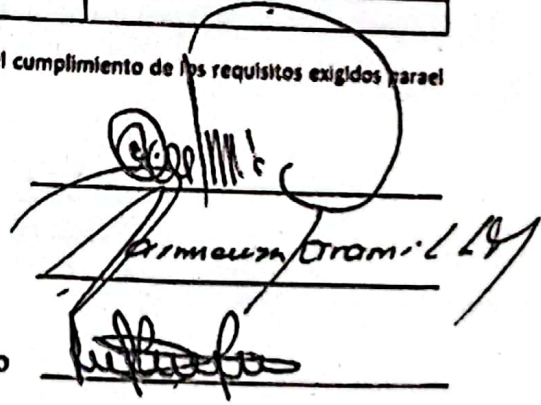
Teniendo en cuenta que los documentos aportados demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del respectivo cargo, se firma la presente en Popayán.

EL GOBERNADOR: ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ

EL POSESIONADO (A): MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO

EL SECRETARIO (A) GENERAL: LUIS FERNANDO MARULANDA PERDOMO

Área Gestión del Talento Humano
Calle 4 Carrera 7 Esquina - Popayán
Tel: 8242566
www.cauca.gov.co
talentohumano@cauca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.976.051**

JARAMILLO MORENO
APELLIDOS

MARIA CARMENZA
NOMBRES



Maria Jaramillo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1959**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

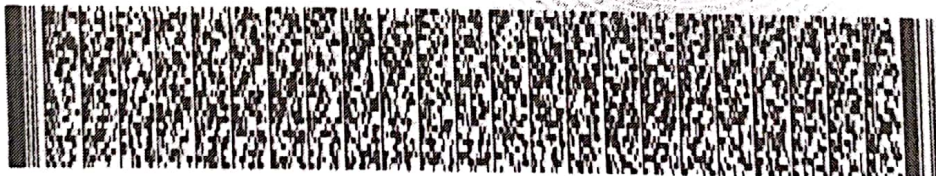
F

SEXO

30-SEP-1977 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0120899-14137553-F-0042978051-20051110

05354 053130 02 197802673

La Vega Cuaca, 23 de mayo de 2023



SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
CONSEJO ASESOR DEL FONDO CUENTA ESPECIAL
DIRECTIVOS DE LA UNION COLEGIADA DE NOTARIOS DE COLOMBIA
BOGOTÁ

ASUNTO: AYUDA ANTE SITUACIÓN PECARÍA DE INGRESOS.

Con ocasión de la situación que vengo viviendo desde el pasado mes de octubre de 2022, por las amenazas de que fui víctima en el municipio de Guapi, Cauca, me encuentro en una situación económica y financiera desastrosa, y he tenido que vender mi propiedad ubicada en Remedios Antioquia, donde fungí 18 años como juez y conseguí mi patrimonio, el cual he venido perdiendo en el transcurso del tiempo, por la precariedad de ingresos en el notariado.

HOY EN DÍA, EN LA NOTARIA ÚNICA DE LA VEGA CAUCA, a donde llegué por obligación, porque no hay más vacantes y tenía que trasladarme por las amenazas contra mi vida, me encuentro con una notaría peor, sin ingresos, por lo que me veo obligada a recurrir en busca de ayuda.

No es prudente, ni es mi estilo, pedir dinero, mejor agradezco sus buenos oficios, para tramitar mi ingreso nuevamente a la Rama Judicial, en el cargo de Juez Promiscuo del Circuito, en el Valle del Cauca, donde tengo mi domicilio y mi hijo estudia. Ello, en razón a que no puedo seguir perdiendo todo y quedar en la ruina, como voy, al cabo de mi adultez, ya que soy madre cabeza de familia y adulto mayor. Sé que por solicitud de ustedes, puedo lograr el nombramiento en provisionalidad y salir del déficit por el que estoy pasando, con el cargo de notaria en propiedad, que me tiene en este caos.

Esperando su valiosa ayuda, quedo a la respuesta de su positiva respuesta.

Maria Carmen Jaramillo Moreno
MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO
C.C. 42.976.051 de Medellín
Correo electrónico carjara59@yahoo.com
Celular 3137686435





LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) JARAMILLO MORENO MARIA CARMENZA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 42.976.051, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 02 de Abril de 2001 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS	02/04/2001	24/04/2003	SECCIONAL MEDELLIN
SECRETARIO CIRCUITO - Grado 00	Propiedad	JUZGADO 010 LABORAL DE MEDELLIN	25/04/2003	27/04/2003	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Propiedad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS	28/04/2003	11/06/2018	SECCIONAL MEDELLIN

El presente reporte se expide a solicitud del intesado(a) a los 01 dias del mes de Diciembre del 2022

RAMA JUDICIAL





República de Colombia
Departamento de Antioquia

Colegio Bethlemitas

Antes (Sagrado Corazón de Jesús)
Aprobado por Resolución No. 3596 del 25 de Septiembre de 1.957
Situado en Medellín, (Laureles, Transversal 36 No. 72-93)

Teniendo en cuenta que:

María Carmenza Jaramillo Moreno

Terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes a la Educación Media de acuerdo con la Resolución No. 2332 de Abril 5 de 1.974, le confiere el título de:

Bachiller Académico



María Francisca Ruiz, Bethlemita
Firma y Sello



Guacima Serrano, Bethlemita
Firma y Sello

Expedido en Medellín, el 26 de Noviembre de 1.977

Gobernación del Departamento de Antioquia

Anotada al folio 917 del Libro de Registro No. 51



Por el Gobernador del Departamento

Stefano Caceres
El Secretario de Educación y Cultura

Sub-Secretario de Educación y Cultura



Registrada en Medellín, a 10 de Febrero de 1.978



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <i>Jaramillo</i>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <i>Morano</i>	NOMBRES <i>Maria Carmenza</i>
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. <i>42976057</i>	SEXO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NÚMERO _____ D.M. _____		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <i>16</i> MES <i>08</i> AÑO <i>1959</i>	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <i>C/128#100-118</i>	
PAÍS <i>Colombia</i>	PAÍS <i>Colombia</i>	DEPTO <i>Valle del Cauca</i>
DEPTO <i>Cauca</i>	MUNICIPIO <i>Cali</i>	
MUNICIPIO <i>Medellin</i>	TELÉFONO <i>313768643</i>	EMAIL <i>Carjoras9@yahoo.com</i>

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: <i>Bachiller Académico</i>	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES	AÑO
										<input checked="" type="checkbox"/>	<i>7.7</i>	<i>1977</i>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
<i>Y</i>	<i>10</i>	<i>X</i>		<i>Abogada</i>	<i>09</i>	<i>1998</i>	<i>93915</i>
<i>Y</i>		<i>X</i>		<i>Especialista de Cho Activo</i>	<i>04</i>	<i>2000</i>	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Notaria Guapi</i>	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO <i>Cauca</i>	MUNICIPIO <i>Guapi</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>unicaguap@supernotariado.gov.co</i>	
TELÉFONOS <i>3144569941</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="25"/> MES <input type="text" value="07"/> AÑO <input type="text" value="2018"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Reina Judicial</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Antioquia</i>	MUNICIPIO <i>Remedios</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>Juzgado.Remedios@notarial.com</i>	
TELÉFONOS <i>8303787</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="2"/> MES <input type="text" value="04"/> AÑO <input type="text" value="2001"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text" value="06"/> AÑO <input type="text" value="2018"/>
CARGO O CONTRATO <i>Juez</i>	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN <i>Jor. Aguacero</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Contraloría Deptal</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Antioquia</i>	MUNICIPIO <i>Ricochetin</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS <i>3858000</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="23"/> MES <input type="text" value="09"/> AÑO <input type="text" value="1997"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="4"/> MES <input type="text" value="02"/> AÑO <input type="text" value="2001"/>
CARGO O CONTRATO <i>Abogada</i>	DEPENDENCIA <i>Jurisdicción</i>	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Personería Heliconia</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Antioquia</i>	MUNICIPIO <i>Heliconia</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="2"/> MES <input type="text" value="03"/> AÑO <input type="text" value="1997"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="18"/> MES <input type="text" value="09"/> AÑO <input type="text" value="1997"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural
 (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

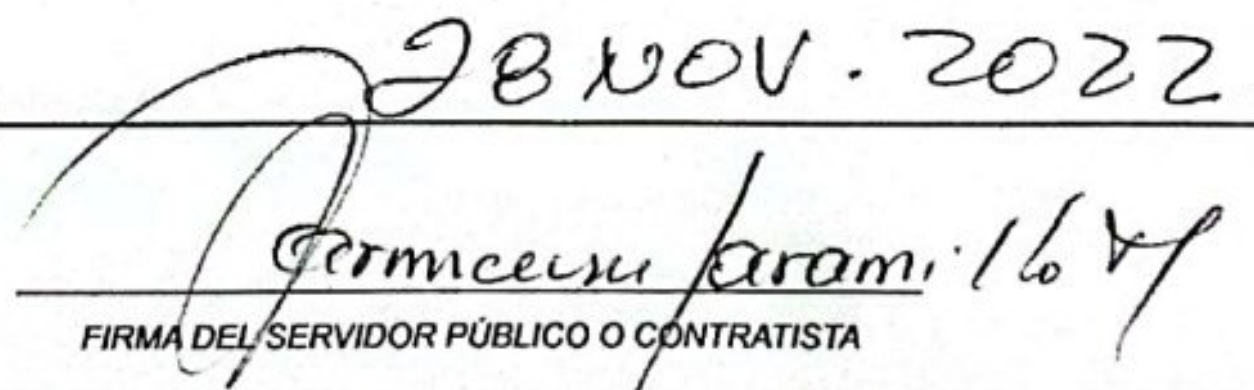
OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	26	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	26	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

28 NOV. 2022.

 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____

OAJ – 1198

SNR2023EE062785

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Señora

MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO

Notaria Única del Círculo Notarial de la Vega - Cauca

Correo electrónico: carjara59@yahoo.com

Asunto: Respuesta a la solicitud con radicado SNR2023ER063351.

Respetada señora María Jaramillo,

En atención a la petición allegada a la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro con el radicado descrito en el asunto, en la que manifestó:

“Con ocasión de la situación que vengo viviendo desde el pasado mes de octubre de 2022, por las amenazas de que fui víctima en el municipio de Guapi, Cauca me encuentro en una situación económica y financiera desastrosa y, he tenido que vender mi propiedad ubicada en Remedios Antioquia, donde fungí 18 años como juez y conseguí mi patrimonio, el cual he venido perdiendo en el transcurso del tiempo, por la precariedad de ingresos en el Notariado.

HOY EN DIA, EN LA NOTARIA UNICA DE LA VEGA CAUCA, a donde llegue por obligación, porque no hay más vacantes y tenía que trasladarme por las amenazas contra mi vida, me encuentro con una notaría peor, sin ingresos, por lo que me veo obligada a recurrir en busca de ayuda”

Agradezco de sus buenos oficios, para tramitar mi ingreso nuevamente a la Rama Judicial, en el cargo de Juez Promiscuo del Círculo, en el Valle del Cauca, donde tengo mi domicilio y mi hijo estudia. Ello, en razón a que no puedo seguir perdiendo todo y quedar en la ruina como voy, al cabo de mi adultez, ya que soy madre cabeza de familia y adulto mayor. Sé que por solicitud de ustedes puedo lograr el nombramiento en provisionalidad y salir del déficit por el que estoy pasando, con el cargo de notaria en propiedad, que me tiene en este caos”

La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento de las funciones delegadas en la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Resolución 01918 de 24 de febrero de

Página | 1

2020, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica:

En relación con su solicitud, se precisa que una vez se puso en conocimiento a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Consejo Superior de los hechos delictivos de los cuales fue víctima la señora María Camenza Jaramillo, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, ofició a las autoridades competentes a través de los radicados SNR2022EE026069, SNR2022EE026072 y SNR2022EE026077, con la finalidad de que se procediera con la verificación de los hechos y se rindiera un informe de seguridad para determinar las acciones pertinentes que garantizaran su seguridad.

De igual forma, se informó que mediante oficio SNR2022EE026073, se solicitó a la Unidad Nacional de Protección “UNP” estudiarla viabilidad de brindarle las medidas de protección que se consideren procedentes y pertinentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Así las cosas, esta Entidad realizó las gestiones concernientes a garantizar la seguridad de la Notaria en su debido momento y en el marco de sus competencias.

Aclarado lo anterior se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados en el escrito objeto de respuesta a través del presente oficio de la siguiente manera:

1. *“HOY EN DIA, EN LA NOTARIA UNICA DE LA VEGA CAUCA, a donde llegue por obligación, porque no hay más vacantes y tenía que trasladarme por las amenazas contra mi vida, me encuentro con una notaría peor, sin ingresos, por lo que me veo obligada a recurrir en busca de ayuda.”*

Se hace preciso recordarle que la designación en la Notaria Única del Círculo Notarial de la Vega - Cauca se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, que indica: Los Notarios que han ingresado a la carrera notarial tienen, entre otras prerrogativas “Preferencia para ocupar a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político – administrativa, otra notaria de la misma categoría que se encuentre vacante.” (Subrayas fuera de texto).

En cumplimiento con la decisión asumida por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión celebrada el 19 de octubre de 2022, mediante certificación de 28 de octubre de 2022, se publicó la vacancia de la Notaría Única del Círculo Notarial de La Vega – Cauca, para que los notarios de carrera interesados en ejercer el derecho de preferencia, que cumplieran con los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 allegaran sus solicitudes.

Así las cosas, se recibió la solicitud de la señora María Carmenza Jaramillo Moreno el 31 de octubre del 2022, una vez efectuado el estudio de la solicitud allegada en el procedimiento operativo de preferencia para proveer la Notaría Única del Círculo Notarial de la Vega - Cauca, conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial frente a aquellos casos en los que haya una única solicitud de preferencia, se postuló a la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, Notaria Única del Círculo Notarial de Guapi – Cauca, quien acepto la designación mediante comunicación con radicado SNR2022ER152338 enviada a través de correo electrónico de 23 de noviembre de 2022, y en emails de 30 de noviembre y de 19 de diciembre de la anualidad 2022, aportó los documentos requeridos para su nombramiento.

Finalmente, mediante Decreto número 0076-01-2023 se realizó el nombramiento en propiedad de la señora María Carmenza Jaramillo Moreno como Notaria Única del Círculo Único de la Vega - Cauca.

2. *"Me encuentro con una notaría peor, sin ingresos, por lo que me veo obligada a recurrir en busca de ayuda."*

A continuación, se precisan algunos aspectos relacionados con la naturaleza del Notario:

Es claro que el notario es un particular que presta una función pública en virtud de la descentralización por la colaboración, figura que implica que el Estado descentraliza la función encomendándola a un particular para que la ejecute por sus propios medios. Ello conlleva a que el notario no cuente con un superior jerárquico y, en consecuencia, sea autónomo en el ejercicio de sus funciones y deba encargarse por sus medios del funcionamiento del despacho notarial. Ello guarda consonancia con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.6.1.1. y 2.2.6.1.6.1.3 del Decreto 1069 de 2015.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-1508 de 2000, afirmó:

"2. Notas que caracterizan la función notarial en nuestro régimen jurídico.

2.1 En diferentes oportunidades la Corte ha sometido a su análisis la institución del notariado, y como resultado de ello ha podido elaborar un diseño doctrinario sobre dicho asunto donde se examinan temas relacionados con su naturaleza Jurídica, la condición misma del notario como colaborador del Estado, el sentido y finalidad de la función fedante y el ámbito de competencias del legislador para configurar la regulación sobre la materia.

A partir de estos pronunciamientos, la Corporación ha deducido las notas distintivas de la actividad notarial, que en resumen la caracterizan como (i) un servicio público, (ii) de carácter testimonial, (iii) que aparece el ejercicio de una

función pública, (iv) a cargo normalmente de los particulares, en desarrollo del principio de descentralización por colaboración y (v) a los cuales les otorga, la condición de autoridades. Es por estas connotaciones que la actividad notarial está sujeta a un sistema normativo especial, y por las que el notario, como gestor de dicha función, se le somete a reglas más exigentes en materia de inhabilidades que a otros particulares que también ejercen funciones públicas, pero que no tienen la importancia y trascendencia que conlleva la función fedante. Es claro que la finalidad de estas previsiones con que se rodea por la ley la actuación notarial obedece al propósito de garantizar la seriedad, eficacia e imparcialidad de dicha actividad.

2.2. La actividad notarial como una expresión de la descentralización por colaboración.

Esta forma de la descentralización se da en los casos en que el Estado decide acudir al apoyo de los particulares en el desempeño de algunas de sus funciones, cuando su manejo exige el concurso de personas con una formación especializada, de quienes no siempre dispone la administración, o cuando los costos y el esfuerzo organizativo que requiere el montaje de una estructura técnica adecuada para llevar a cabo la prestación del servicio especial, resulta fiscalmente onerosa y menos eficiente, que la opción de utilizar el apoyo del sector privado.

Resulta claro de lo expuesto que esta forma de descentralización constituye un mecanismo novedoso en cuanto que mediante su aplicación el Estado soluciona la atención de una necesidad pública, por fuera del esquema tradicional de atribuir a un organismo público el manejo de la función que exige el cumplimiento de un determinado cometido.

Así las cosas, es claro que es el notario a quien le corresponde asumir los costos del ejercicio de la función notarial en tanto que es un particular que ejerce una función pública. De allí que, su función se remunere con base en lo que percibe por concepto de las tarifas notariales en ejercicio de la función notarial.

De igual manera se precisa que, según certificación expedida el 28 de junio de 2023 por la Coordinación del Grupo de Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales se evidencia que a la fecha la Notaria Única del Círculo de la Vega - Cauca es beneficiaria de la política de subsidios aprobada por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado y fijada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 9518 del 12 de agosto de 2022.

Se realiza la claridad, que la intención del subsidio notarial no es en ningún momento recompensar la función del notario sino apoyarlo en los gastos de funcionamiento de la notaría, respecto de los cuales él responde directamente. Su intención no es otra que propender por el mantenimiento del servicio. En esa

medida, su remuneración depende es del servicio efectivamente prestado, que se reconoce en virtud de las tarifas notariales establecidas.

3. *“Agradezco de sus buenos oficios, para tramitar mi ingreso nuevamente a la Rama Judicial, en el cargo de Juez Promiscuo del Círculo, en el Valle del Cauca, donde tengo mi domicilio y mi hijo estudia. Ello, en razón a que no puedo seguir perdiendo todo y quedar en la ruina como voy, al cabo de mi adultez, ya que soy madre cabeza de familia y adulto mayor. Sé que por solicitud de ustedes puedo lograr el nombramiento en provisionalidad y salir del déficit por el que estoy pasando, con el cargo de notaria en propiedad, que me tiene en este caos”*

En relación con su solicitud de ingreso a la rama Judicial se indica que, la Carrera Notarial es de naturaleza especial y tiene fundamento en el artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000 y el Decreto 1069 de 2015, disposiciones que se han encargado de desarrollar aquella como una institución con características propias.

Por lo tanto, se precisa que en el ordenamiento legal no existe disposición que faculte a la Superintendencia de Notariado y Registro o al Consejo Superior de la Carrera Notarial para realizar el traslado de la solicitante a la rama Judicial ni a otra entidad pública.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Secretaria Técnica del Consejo Superior de Carrera Notarial

Anexo: Certificación de 28 de junio de 2023

Proyectó: Lina María Mejía Castro - Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Johanna Laudice España García - Contratista Oficina Asesora Jurídica

Vo.bo: Yury Lizeth Quintero Calvache – Coordinadora Grupo de Concurso y Carrera Notarial

RV: Respuesta a su oficio SNR2024EE017355

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 16:17

Para: Daniela Moreno Ordóñez <dmorenoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

RESPUESTA SNR2024EE017355.pdf;

De: Juzgado 07 Administrativo - Cauca - Popayán <j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 16:11

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta a su oficio SNR2024EE017355

Buenas tardes

Ref.

Expediente No.	19001 3333 007 2024 00023 00
Accionante	MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO
Accionada	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS
Acción	TUTELA

Me permito reenviar memorial allegado al canal digital del Despacho del proceso de la referencia debido a que se encuentra en trámite de segunda instancia.

Cordialmente

Diego Alejandro Ulchur

Citador

De: Fredy Harold Rojas Erazo <fhrojas@valledelcauca.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 10:59 a. m.

Para: correspondencia@supernotariado.gov.co <correspondencia@supernotariado.gov.co>; Concurso Direccion de Administracion Notarial SNR <concurso.dan@supernotariado.gov.co>

Cc: carjara59@yahoo.com <carjara59@yahoo.com>; Juzgado 07 Administrativo - Cauca - Popayán <j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a su oficio SNR2024EE017355

1.130.10-35

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

Doctora

ILIANI RENGIFO ORTIZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Técnica del Consejo Superior de Carrera Notarial
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co
concurso.dan@supernotariado.gov.co
Santa Fe de Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su oficio SNR2024EE017355

De acuerdo al oficio del asunto donde se remite la solicitud de nombramiento en interinidad en la Notaría Única de Restrepo – Valle del Cauca, por orden judicial, expediente: 190013333007 2024 00023 00, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, mediante la cual la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, actual Notaría Única del Circulo Notarial de la Vega – Cauca “(...) *solicito se tenga como notaria a elegir para nombramiento en interinidad, la NOTARÍA ÚNICA DE RESTREPO, Valle del Cauca, en atención al numeral segundo del fallo de Tutela 027, del 16 de febrero de 2024, del juzgado 7 administrativo de Popayán. (...)*).

Al respecto me permito informarle que, mediante Decreto No 1-3-1184 del 12 de agosto de 2019, fue nombrado con carácter de interinidad, el Doctor ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 93.384.918 expedida en Ibagué – Tolima, como Notario Único del Circulo Notarial de Restrepo, Valle del Cauca, cargo en el que ha permanecido hasta la actualidad.

De esta forma, resulta improcedente para este despacho nombrar a la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, vulnerando los derechos del actual Notario Único del Círculo de Restrepo, ya que no se ha configurado causal objetiva de retiro del servicio.

Muy amablemente, solicitamos con carácter urgente brindarnos las indicaciones procedentes para subsanar esta situación.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Vo.Bo: Oscar Armando Trujillo Trujillo – Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Reviso: Arlex Sinisterra – Subdirector de Gestión Humana

Proyecto: Fredy Harold Rojas E – Líder de Programa

--

FREDY HAROLD ROJAS ERAZO

Líder de Programa

Subdirección de Gestión Humana

Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

1.01.23-2024016154

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

Doctora
ILIANI RENGIFO ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria Técnica del Consejo Superior de Carrera Notarial
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co
concurso.dan@supernotariado.gov.co
Santa Fe de Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su oficio SNR2024EE017355

De acuerdo al oficio del asunto donde se remite la solicitud de nombramiento en interinidad en la Notaria Única de Restrepo – Valle del Cauca, por orden judicial, expediente: 190013333007 2024 00023 00, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, mediante la cual la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, actual Notaria Única del Circulo Notarial de la Vega – Cauca "(...) solicito se tenga como notaria a elegir para nombramiento en interinidad, la NOTARIA UNICA DE RESTREPO, Valle del Cauca, en atención al numeral segundo del fallo de Tutela 027, del 16 de febrero de 2024, del juzgado 7 administrativo de Popayán. (...).

Al respecto me permito informarle que, mediante Decreto No 1-3-1184 del 12 de agosto de 2019, fue nombrado con carácter de interinidad, el Doctor ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 93.384.918 expedida en Ibagué – Tolima, como Notario Único del Circulo Notarial de Restrepo, Valle del Cauca, cargo en el que ha permanecido hasta la actualidad.

De esta forma, resulta improcedente para este despacho nombrar a la señora María Carmenza Jaramillo Moreno, vulnerando los derechos del actual Notario Único del Circulo de Restrepo, ya que no se ha configurado causal objetiva de retiro del servicio.

Gobernación del Valle del Cauca

Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco
Call Center: (57-2) 620 00 00 - Fax: 886 0150 - Línea Gratuita: 01-8000972033
contactenos@valledelcauca.gov.co
www.valledelcauca.gov.co





**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Muy amablemente, solicitamos con carácter urgente brindarnos las indicaciones procedentes para subsanar esta situación.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Vo.Bo: Oscar Armando Trujillo Trujillo – Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Reviso: Arlex Sinisterra – Subdirector de Gestión Humana

Proyecto: Fredy Harold Rojas E – Líder de Programa

Gobernación del Valle del Cauca

Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco
Call Center: (57-2) 620 00 00 - Fax: 886 0150 - Línea Gratuita: 01-8000972033
contactenos@valledelcauca.gov.co
www.valledelcauca.gov.co

